

Boletín Oficial Municipal N° 1605
Corrientes, 14 de Febrero de 2012

Ordenanza:

N° 5618: Nuevo Código Tarifario Municipal.-

Res. N° 412: Promulga la Ordenanza N° 5618.-



- Barrio Yapeyú.-
- Barrio Nuestra Sra. de la Pompeya, al sur de Av. Gdor Ruíz.-

ZONA 2

Área comprendida por las calles:

- Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Centenario.-
- Chacabuco (acera par) entre Av. Armenia y Av. Centenario.-
- Alberdi desde Avenida 3 de Abril hasta Necochea.-
- Necochea desde Alberdi hasta Gutemberg.-
- Gutemberg desde Necochea hasta Avenida 3 de Abril.-

Área comprendida por los barrios:

- Cacique Canindeyú (B° Tejas)
- Berón de Astrada
- Residencial Santa Rosa
- Santa Rosa.
- Aldana
- Bancarios
- Ex Aero Club
- San Benito (norte de Necochea)
- Galván (al oeste de Pago Largo, Días de Vivar y Viamonte)
- Arazaty

Frente sobre las avenidas:

- Centenario hasta calle Río Juramento
- Cazadores Correntinos
- Avellaneda hasta calle Medrano
- Chacabuco
- Gobernador Juan Ramón Vidal hasta Cazadores Correntinos
- Maipú del 0 hasta Alta Gracia
- Gobernador Ruiz (banda norte)
- Armenia hasta calle Martín Fierro.
- Independencia (incluida Rotonda Virgen de Itatí)

ZONA 3

Frente sobre las avenidas:

- Centenario desde calle Río Juramento hasta Ruta Nacional N° 12.
- Avellaneda desde calle Medrano hasta Arturo Frondizi.
- Avenida Juan Domingo Perón hasta Ruta Nacional N° 12.
- Maipú desde la calle Alta Gracia hasta Ruta Nacional N° 12.
- Armenia desde Martín Fierro hasta la calle Quinquela Martín.
- Avenida Libertad hasta Ruta Nacional N° 12.

Área comprendida por los barrios:

- Nuestra Sra. de la Pompeya, al norte de Av. Gdor Ruíz.
- Belgrano
- Barrio San Martín desde la calle Necochea hasta Avenida Teniente Ibáñez, entre Avenida Alberdi y Gobernador José Ramón Vidal.-
- Barrio Sur desde calle Necochea hasta Avenida Teniente Ibáñez, entre Gobernador José Ramón Vidal y Gutemberg.-
- San Benito (sur de Necochea)
- Galván, delimitado por las calles Tte Ibañez, Pago Largo, Gdor de la Vega, Días de Vivar, Viamonte, Montes de Oca, Gutnisky y Alberdi.
- Sargento Cabral
- Apipé (al este desde calle Zaragoza)
- Nueva Valencia (al oeste de Las Dalias)
- Luz y Fuerza
- Codepro
- Ciudad de Arequipa

ZONA 4

Área comprendida por las calles:

- Av. del San Gerónimo (acera impar) entre Av. Centenario y Av. Libertad.
- Ruta Nacional N° 12 (acera par) entre Av. Libertad y Av. Centenario.

Área comprendida por los barrios:

Resolución N° 412

Corrientes, 13 de Febrero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2002-S-2011 y la Ordenanza N° 5618, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 09 de Febrero de 2012, y;

CONSIDERANDO

Que, por el citado expediente se realiza una actualización tarifaria a fin de fijar las alícuotas y aforos para la tributación de tasas y demás contribuciones municipales, conforme lo establece el artículo 1° del Código Fiscal, que regirá a partir del 1 de Enero de 2012.-

Que, atento haberse sancionado la Ley 6081 el 12 de Octubre de 2011, corresponde adecuar las alícuotas correspondientes al Impuesto Inmobiliario para los inmuebles urbanos y subrurales de acuerdo con las restricciones impuestas por el Artículo 5° de la misma.-

Que, se determina la zonificación y caracterización comprendida por los barrios y/o asentamientos y/o delimitaciones y/o tramo de calles, a los efectos del cobro de la contribución establecida en los Títulos I, VI, X y XCI del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

Que el artículo 43 del Capítulo II de la Carta Orgánica Municipal faculta al Departamento Ejecutivo a presentar el Proyecto de Ordenanza Tarifaria conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto.-

Que, la Dirección General de Secretaria Privada toma conocimiento de la misma y no formula objeciones o aclaraciones aconsejando la promulgación de la Ordenanza.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal procede a dictar el presente acto administrativo.-

PORELLO,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase, la Ordenanza N° 5618, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 09 de Febrero de 2012.-

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.-

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**Cra. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno**
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes



**Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo
Deliberante
«Donar Órganos, es Donar
Vida»**

ORDENANZA N° 5618

Corrientes, 09 de Febrero de 2012

VISTO

Ordenanza N° 5412/2011, y

CONSIDERANDO

Que, resulta primordial mantener actualizados los importes y medidas de la Ordenanza Tarifaria con la finalidad de adecuarlos razonablemente a los cambios de la realidad económica municipal y a la evolución de gastos y de los demás componentes de recursos, tendiendo siempre a mejorar la prestación de los servicios que brinda actualmente el Municipio.-

Que, sancionada la Ley 6081 el 12 de Octubre de 2011, corresponde adecuar las alícuotas correspondientes al Impuesto Inmobiliario para los inmuebles urbanos y sub-rurales de acuerdo con las restricciones impuestas por el Artículo 5° de la misma.-

Que, el Art. 43° del Capítulo II de la Carta Orgánica faculta al Departamento Ejecutivo a presentar el

Proyecto de Ordenanza Tarifaria conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto.-

PORELLO

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: APROBAR la actualización tarifaria que fijará alícuotas y aforos para la tributación de tasas y demás contribuciones municipales conforme lo establece el art. 1° del Código Fiscal, la que regirá a partir del 1 de enero de 2012.-

Artículo 2°: DETERMINAR la siguiente zonificación y categorización comprendida por los barrios y/o asentamientos y/o delimitaciones y/o tramos de calles, a los efectos del cobro de la contribución establecida en los Títulos I, VI, X y XI del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

Se establecen las siguientes Zonas Fiscales y/o tramos de calles:

ZONA 1

Área comprendida por:

- Av. Costanera (ambas aceras) entre Av. 3 de Abril y Mendoza
- Av. Juan Torres de Vera y Aragón (ambas aceras) entre Mendoza y Av. Gobernador Juan Pujol.-
- Av. Gobernador Juan Pujol (ambas aceras) entre Av. Juan Torres de Vera y Aragón y Ayacucho.-
- Av. Artigas (ambas aceras) entre Ayacucho y Av. Pedro Ferré.-
- Av. Pedro Ferré (ambas aceras) entre Avenida Artigas y España.-
- Av. 3 de Abril (ambas aceras) entre España y Avenida Costanera.-

- Río Paraná.
- Cremonte.
- San Ignacio.
- Laguna Brava.
- Yecohá.
- Parque Ingeniero Serantes.
- José María Ponce.
- Dr. Montaña.
- Nuestra Señora de la Asunción.
- Pirayuí.
- Fray José de la Quintana.

Área comprendida por los asentamientos:

- Samela.
- Parque Cadenas Norte.
- Parque Cadenas Sur.
- Sapucay.
- Santa Rita.

Artículo 3°: LOS inmuebles ubicados, en ambas aceras, con frente sobre calles, avenidas y/o delimitaciones que dividan zonas, se considerarán incluidas en la zona, superior, a excepción de los inmuebles localizados en zonas 5 y 6.-

Artículo 4°: TODO barrio, asentamiento y/o delimitación no considerado en los artículos precedentes, se deberá considerar, a los efectos de la tributación incluido en la zona que por resolución establezca el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 5°: CUANDO se inicie o cese una actividad sujeta a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, la tasa correspondiente se liquidará por el período en cuestión, considerándose el período completo al mes en el cual se comunique fehacientemente el inicio o cese o se constate los mismos por parte de la autoridad competente.-

Artículo 6°: A EFECTOS de unificar el cobro de los tributos de la presente ordenanza en una sola cuenta, el Organismo Fiscal podrá requerir a los contribuyentes la acreditación del número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), emitidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.-

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS INMUEBLES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

Artículo 7°: FÍJANSE los siguientes valores y coeficientes que se deberán tributar por zona, por mes y por metros de frente, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 100° del Código Fiscal y los valores mínimos por inmueble:

Código	Descripción	Importe	Unidad de medida
642020	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELÉFONO-TELÉGRAFO - TELEX - LOCUTORIOS	\$3,00	por cada cabina habilitada
642020	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELÉFONO, TELÉGRAFO Y TELEX	\$0,05	por cada abonado
642010	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN POR ABONO	\$0,05	por cada abonado
652130	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	\$20,00	por cada cajero automático habilitado
652201	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA POR COMPAÑIAS FINANCIERAS	\$20,00	por cada caja habilitada
652202	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	\$20,00	por cada caja habilitada
652203	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE PRESTAMOS	\$20,00	por cada caja habilitada
659890	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.	\$20,00	por cada caja habilitada
659920	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	\$20,00	por cada caja habilitada
659990	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.	\$20,00	por cada caja habilitada
671910	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	\$20,00	por cada caja habilitada
851900	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.	\$ 0,10	por cada capita contratada

Código	Descripción	Importe	Unidad de medida
921200	EXHIBICIÓN DE FILMES Y VIDEOSINTAS	\$0,50	por cada butaca habilitada
924110	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES	\$3,00	por cada unidad de cancha, gimnasio, natatorio o similar
924910	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADAS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS CASINOS	\$20,00	por cada máquina tragamonedas
924920	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	\$ 5,00	por cada maquina de juegos, cancha o mesa de juego
924990	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P. - CIBER CAFES -LOCUTORIOS/ SIMILARES	\$2,00	por cada computadora habilitada

- Santa María
- Dr. Luis Leloir
- Ciudad de Estepa
- Dr. Nicolini
- Malvinas Argentinas
- Cristóbal Colón
- Bañado Norte
- Plácido Martínez
- Pujol
- Madariaga
- San Gerónimo
- Antártida Argentina
- Villa Celia
- Niño Jesús
- San José
- Universitario
- Santa Teresita
- Villa Chiquita
- Güemes Tradicional.
- Güemes IN.VI.CO.
- 17 de Agosto.
- Progreso.
- Las Rosas.
- República de Venezuela.
- 9 de Julio.
- Hipódromo exceptuando Área comprendida por las calles:
 - Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Centenario.
 - Chacabuco (acera par) entre Av. Armenia y Av. Centenario.

ZONA 5

Área comprendida por los barrios:

- Villa Patono.
- Juan XXIII.
- Pío X.
- 3 de Abril.
- Independencia.
- Alta Gracia.
- Nuestra Señora de Guadalupe.
- San Antonio.

- Concepción.
- Tambor de Tacuarí.
- Colombia Granaderos.
- Ayuda Mutua.
- Primera Junta.
- Unión.
- San Marcos.
- Itatí.
- Anahí.
- Industrial.
- Víctor Colas.
- Lomas del Mirador.
- Sor María Asunta Píttaro.
- Parque Balneario Molina Punta.
- Molina Punta.
- Collantes.
- Popular.
- Cichero.
- Quinta Ferré.
- Virgen de los Dolores.
- Juan de Vera.
- San Marcelo.
- Pueblito Buenos Aires
- Villa Raquel.
- Apipé (al oeste desde calle Zaragoza)
- Nueva Valencia (al este de Las Dalías)

Grupos de viviendas del IN.VI.CO.

- Parque Ingeniero Serantes.
- José María Ponce.
- Dr. Montaña.
- Nuestra Señora de la Asunción.
- Pirayuí.
- Fray José de la Quintana.

ZONA 6

Área comprendida por los barrios:

- Villa Ongay.
- Paloma de la Paz.
- Irupé.
- San Jorge.
- Ciudades Correntinas.
- San Roque.

Artículo 9°: LOS importes se percibirán con la facturación a partir de consumos correspondientes al mes de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-
Se proporcionará conforme a la cantidad de días.-

TITULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 10°: A LOS efectos del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Art. 110° y siguientes del Código Fiscal, fijase las alícuotas de tributaciones sobre la valuación fiscal, conforme al siguiente:

Tipo de Inmueble / Mínimo	Alícuota
a) Inmuebles urbanos edificados	0,55 %
b) Inmuebles urbanos no edificados	1,50%
c) Inmuebles sub-rurales	1,35 %
d) Inmuebles sub-rurales edificados	0,61 %
e) Impuesto mínimo anual	\$ 110,00

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS RODADOS

Artículo 11°: POR LOS derechos, registro, inspección y habilitación de automotores y otros rodados que realice la Subsecretaría de Transporte Urbano para su circulación, establecidos en el Art. 126°, del Libro II, del Código Fiscal, deberá abonarse:

a) Para el transporte de cargas que desarrollen sus actividades dentro del ejido municipal, la suma anual determinada de acuerdo a la siguiente escala:

Tipo de Automotor	Importe Anual
1. Camioneta tipo Pick Up	\$ 128,60
2. Camioneta tipo 350	\$ 202,05
3. Camión Chasis	\$ 257,10
4. Camión Balancín	\$ 330,55
5. Camión Semi Remolque	\$ 385,70
6. Camión y Acoplado - Equipo completo	\$ 448,10

b) Por cada licencia para la explotación del servicio público de automóviles de alquiler (taxis), autos remises, transporte escolar, etc., un importe anual de **\$ 238,76**

Este importe se fraccionará por bimestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.

c) Por la inspección y/o habilitación abonarán anualmente las siguientes sumas:

924110 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones
(Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)

924120 Promoción y producción de espectáculos deportivos

924130 Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas

(Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)

924910 Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas

924920 Servicios de salones de juegos

(Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)

924990 Servicios de entretenimiento n.c.p.

Servicios n.c.p.

930100 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco

930201 Servicios de peluquería

930202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería

930300 Pompas fúnebres y servicios conexos

930910 Servicios para el mantenimiento físico-corporal

(Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)

930990 Servicios n.c.p.

(Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)

P SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO

Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico

950000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico

Q SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES

Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

ANEXO II

Código	Descripción	Importe	Unidad de medida
410020	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES.	\$ 0,35	por cada suministro facturado
452390	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE (El importe se deberá declarar y tributar mensualmente según el avance de obra, y de acuerdo a las certificaciones devengadas al último día de cada mes)	\$ 1,10	por cada obra vial de asfalto y/u hormigon-por mt. lineal
		\$ 0,50	por cada obra de cordón cuneta-por mt. Lineal
		\$ 1,10	mantenimiento de calles no asfaltadas-por cuadra
		\$ 0,50	por obras civiles u otras obras no especificadas-mt.2 de construcción
505000	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	\$5,00	por cada 1.000 litros de capacidad en tanques de almacenamiento
523960	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA	\$10,00	por cada 1,000 m3 de cap.de almacenaje en tanques a/o granel
551100	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO ENCAMPING PLAYAS COSTERAS ARIOS ARROYOS Y/O LAGUNAS (Incluidos los servicios Gastronómicos y de Alojamiento prestados por el mismo titular)	\$51,00	hasta 2.000 mts.2 de superficie afectados a la actividad
		\$68,00	más de 2.000 mts.2 de superficie afectados a la actividad
551210	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	\$5,00	por cada habitación habilitada
551222	SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, PENSIONES Y OTRAS RESIDENCIAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL EXCEPTO POR HORA	\$0,50	residenciales, hospedajes y/o lugares de alojamientosimilar-por habitación
		\$0,80	hospedajes y hoteles de categoría 1 o 2 estrellas o similares-por habitación
		\$2,00	hoteles de categoría 3 o 4 estrellas o similares-por habitación
		\$5,00	hoteles de categoría 5 estrellas o similares-por habitación
		\$1,00	alojamiento temporario de departamentos y/o casas con servicios y/o appart hotel o similares-por habitación

Zona	Módulo Fijo	Adicional por metro lineal de frente		Módulos Mínimos por Inmueble	
		Con pavimento	Sin pavimento	Con construcciones	Sin construcciones
1	19,19	3,15	1,34	55,54	59,40
2	17,42	2,90	1,23	42,92	51,98
3	13,25	2,44	1,01	17,67	10,40
4	4,75	1,86	0,52	30,29	22,28
5	2,08	0,89	0,30	7,43	7,43
6	2,08	0,89	0,30	7,43	7,43

a) Los inmuebles ubicados en Zona 1 y que se encuentren frente a la calle Junín entre Santa Fe y Salta pagarán un adicional de \$ 1,56 por metro lineal de frente.-

b) A los fines de establecer los montos del art. 100º inc. e) del Código Fiscal, los inmuebles de planta baja y/o pisos que constituyan una unidad parcelaria a los fines catastrales, pero posean más de una unidad funcional, abonarán un adicional del veinte por ciento (20%) por cada unidad.-

Artículo 8º: A LOS fines de la aplicación del Art. 106º del Código Fiscal, se establecen los importes fijos a tributar por mes en función de la tarifa de la empresa prestadora y escala de consumo.-

Tarifa del Usuario	Escala	Precio Básico
Residencial	Consumo Bimestral KW/H	
	De 0 a 100	0,9855
	De 101 a 200	2,3600
	De 201 a 400	5,1300
	Más de 400	9,9225
Comercial	Consumo Bimestral KW/H	
	De 0 a 400	6,7500
	De 401 a 800	13,6350
	Más de 800	27,2700
Industrial	Consumo Mensual	27,2700
Autoridades	Consumo Mensual	36,5850
Grandes Usuarios y Consumos	Consumo Mensual	36,3850

a) artículo 12ºuales del mes de en zonas 5 y 6.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación preferentemente de estar disponible, la tabla que a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre los Bienes Personales sea elaborada por la DGI (AFIP) o podrán, subsidiariamente, elaborarse tablas en base a consultas a otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.-

Cuando se tratare de vehículos no previstos en las tablas respectivas, y no se pudiese constatar su valor a los efectos del seguro, deberá considerarse para la liquidación del impuesto del año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones u otros conceptos similares. A tales fines, el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.-

b) Para los vehículos automotores y acoplados de carga modelos 2.000 y anteriores y para el resto de los vehículos de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas que fijará anualmente el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 13º: CUANDO no se establezca una valuación cierta para años o modelos determinados, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer modificaciones sobre las valuaciones correspondientes, en base a criterio fundado.-

FONDO DE MEJORA DEL TRANSPORTE

Artículo 14º: DE CONFORMIDAD a lo establecido en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 2651/94 y sus modificatorias en concepto de Fondo de Mejora del Transporte se adicionará al importe a tributar por Impuesto a los Automotores un porcentaje según la categoría o tipo de vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Tipo Automotor	Porcentaje Adicional
A	Automóviles, Rurales, Autos Fúnebres y Ambulancias	11,00%
B	Camiones, Camionetas y Furgones	21,00%
C	Colectivos, Ómnibus y Microómnibus	14,00%
D	Acoplados, Semiremolques y Similares	21,00%
E	Casillas Rodantes	18,00%

La Dirección General de Rentas determinará la categoría a considerar en cada vehículo no expresamente previsto en el detalle anterior.-

El Departamento Ejecutivo fijará anualmente los modelos que dejarán de tributar conforme a lo establecido en el Art. 138º inc. 5) del Código Fiscal.-

TITULO V

DERECHOS DE INSPECCION PARA HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

809000 Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.

(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)

N SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

Servicios relacionados con la salud humana

851110 Servicios de internación

851120 Servicios de hospital de día

(Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)

851190 Servicios hospitalarios n.c.p.

851210 Servicios de atención ambulatoria

(Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios de cirugía ambulatoria, tales como cirugía plástica, oftalmológica, artroscopia, electrocoagulación, lipoaspiración, etc.)

851220 Servicios de atención domiciliaria programada

(Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)

851300 Servicios odontológicos

851400 Servicios de diagnóstico

(Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)

851500 Servicios de tratamiento

(Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)

851600 Servicios de emergencias y traslados

851900 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.

Servicios veterinarios

852000 Servicios veterinarios

Servicios sociales

853110 Servicios de atención a ancianos con alojamiento

853120 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento

853130 Servicios de atención a menores con alojamiento

853140 Servicios de atención a mujeres con alojamiento

853190 Servicios sociales con alojamiento n.c.p.

853200 Servicios sociales sin alojamiento

O SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.

Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares

900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.
Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores	
911100	Servicios de federaciones, asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas
Servicios de sindicatos	
912000	Servicios de sindicatos
Servicios de asociaciones n.c.p.	
919100	Servicios de organizaciones religiosas
919200	Servicios de organizaciones políticas
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.
Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	
921110	Producción de filmes y videocintas
921120	Distribución de filmes y videocintas
921200	Exhibición de filmes y videocintas
921301	Servicios de radio
	(No incluye la transmisión, actividad 642010)
921302	Producción y distribución por televisión
	(No incluye la transmisión, actividad 642010)
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
	(Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
	(Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)
921910	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
921990	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
	(Incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, mimos etc.)
Servicios de agencias de noticias	
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información
	(Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)
Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.	
923100	Servicios de bibliotecas y archivos
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.	

Tipo de Automotor	Importe Anual
1. Por cada ómnibus de transporte público de pasajeros	\$ 220,40
2. Por cada taxi, transporte escolar, remises y similares	\$ 40,40

d) Por cada vehículo habilitado por la Subsecretaría de Medio Ambiente para el transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal por un importe anual de \$ 128,60 .-

e) Los motovehículos tributarán anualmente conforme al aforo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

f) Los importes consignados en b) y c) se reducirán según la siguiente escala:

Cantidad de vehículos por dueño o poseedor	Porcentaje de reducción
1. De 2 hasta 5	25 %
2. Más de cinco	50 %

g) Los montos establecidos en a) y d) se incrementarán en un 100% cuando los vehículos no estén radicados en la ciudad de Corrientes.

TITULO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

Artículo 12°: A LOS fines establecidos en el Art. 132° del Libro II del Código Fiscal, por los vehículos automotores, acoplados y otros rodados radicados en la Ciudad de Corrientes, se pagará el impuesto según los valores, escalas y alícuotas conforme lo siguiente:

Categoría	Tipo Automotor	Alícuota
A	Automóviles, Rurales, Autos Fúnebres y Ambulancias	2,50 %
B	Colectivos, Ómnibus y Microómnibus del transporte urbano de pasajeros. Camiones, Camionetas y Furgones destinados para el transporte de carga	2,00 %

- débito y compras, sistemas de cobros y pagos, y servicios financieros en general;
- Compañías de seguro, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- 5- Ocho por mil (8‰)
- Bares/ Confeiterías (bar, pub, resto-bar, etc.)
- 6- Nueve coma cinco por mil (9,5 ‰)
- Whiskerías, confiterías bailables, cabarets y similares;
 - Moteles y alojamientos por hora.
- 7- Doce por mil (12‰)
- Casinos

c) Los importes mínimos bimestrales que deben tributar por actividad son los siguientes:

Categorías	MÍNIMOS
General (3‰)	\$ 24,00
Diferenciales	
2‰	\$ 80,00
3,5‰	\$ 3.000,00
6‰	\$ 2.000,00
8‰	\$ 150,00
9,5‰	\$ 2000,00
12‰ Casinos.....	\$ 35.000,00

Artículo 17°: CUANDO un contribuyente ejerza para un mismo local o clave comercial dos o más actividades sometidas a importes, coeficiente y mínimos diferentes, tributará por los correspondientes a cada una de ellas en su defecto, tributará por todas las actividades considerando los importes, coeficientes y mínimos de la actividad que resultaren mayor.-

Artículo 18°: LOS contribuyentes que sean titulares de más de un establecimiento o clave comercial con la misma actividad dentro del ejido

municipal, podrán optar por cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Tributar por cada local, aplicando independientemente para cada uno de ellos lo establecido en los artículos del presente Título;
- b) Unificar claves comerciales y tributar por todos los establecimientos aplicando los importes, coeficientes y mínimos establecidos en los artículos del presente Título. La obligación resultante no podrá ser inferior a la suma de los mínimos por cada local.-

722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
723000	Procesamiento de datos Procesamiento de datos
724000	Servicios relacionados con bases de datos Servicios relacionados con bases de datos
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
729000	Actividades de informática n.c.p. Actividades de informática n.c.p.
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
741101	Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión Servicios jurídicos
741102	Servicios notariales
741200	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
741401	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
741402	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
741409	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p. Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)
742102	Servicios geológicos y de prospección
742103	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
742109	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
742200	Ensayos y análisis técnicos
743000	Servicios de publicidad Servicios de publicidad
749100	Servicios empresariales n.c.p. Obtención y dotación de personal
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor

Artículo 15°: A LOS fines de la inscripción en el Registro de Comercio Municipal y el otorgamiento de la correspondiente Habilitación Comercial, fijase las siguientes tasas por superficies computables que serán abonadas por los contribuyentes por única vez al iniciar el trámite de solicitud de licencia comercial:

Superficie en metros cuadrados	Monto fijo
1. Hasta 25	\$ 110,19
2. más de 25 a 50	\$ 202,02
3. más de 50 a 100	\$ 293,83
4. más de 100 a 250	\$ 514,21
5. más de 250 a 500	\$ 697,85
6. más de 500 a 750	\$ 771,31
7. más de 750 a 1000	\$ 899,87
8. más de 1000 a 2000	\$ 1.469,16
9. más de 2000	\$ 1.762,99

Cuando el destino del local sea el de una actividad industrial, los importes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).-

**TITULO VI
TASA POR REGISTRO
CONTRALOR, INSPECCIÓN,
SEGURIDAD E HIGIENE**

Artículo 16°: FÍJANSE las siguientes alícuotas e importes mínimos bimestrales a tributar según lo establecido en el TITULO VI del Libro II del Código Fiscal:

- a) GENERAL: Tres por mil (3‰)
- b) DIFERENCIALES:
 - 1- Uno por mil (1‰)
 - Distribución /venta mayorista de diarios locales.
 - Actividades de los medios de comunicación televisivos, radiales y de la prensa escrita local.

- 2- Dos por mil (2‰)
 - Jardines maternos y establecimientos educativos privados con reconocimiento oficial.
 - Industrias
- 3- Tres coma cinco por mil (3,5‰) a las actividades que se detallan a continuación:
 - Hipermercados
 - Supermercados con superficies mayores a 2000 m².
- 4- Seis por mil (6‰)
 - Bancos
 - Entidades y compañías financieras no bancarias,
 - Casas y agencias de cambio,
 - Emisoras y administradoras de sistemas de tarjetas de crédito,

749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.
749300	Servicios de limpieza de edificios
749400	Servicios de fotografía
749500	Servicios de envase y empaque
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones
749900	Servicios empresariales n.c.p.
L	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
	Servicios de la administración pública
751100	Servicios generales de la administración pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales; la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y de la deuda pública; la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica global a distintos niveles de la administración)
751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)
751300	Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p. (Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)
	Prestación pública de servicios a la comunidad en general
752100	Servicios de asuntos exteriores
752200	Servicios de defensa
752300	Servicios de justicia
752400	Servicios para el orden público y la seguridad
752500	Servicios de protección civil
	Servicios de la seguridad social obligatoria
753000	Servicios de la seguridad social obligatoria
M	ENSEÑANZA
	Enseñanza inicial y primaria
801000	Enseñanza inicial y primaria
	Enseñanza secundaria
802100	Enseñanza secundaria de formación general
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
	Enseñanza superior y formación de posgrado
803100	Enseñanza terciaria
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
803300	Formación de posgrado
	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.

LABORATORIOS

Artículo 22°: POR LOS derechos establecidos en el título VIII del Libro II del Código Fiscal, se abonará previamente a la prestación del servicio y conforme a los siguientes valores:

a) Por los servicios de desinfección, desinsectación y desratización.

En espacios cerrados por cada mt2 \$ 5,50

En espacios abiertos por cada mt2. \$ 2,20

Adicional por colocación de cartuchos roenticidas, cada uno \$ 29,70

Este servicio será realizado por el Municipio cuando el responsable no diera cumplimiento, por su cuenta, a una intimación previa. El Departamento Ejecutivo se halla facultado para reducir o eximir de los derechos establecidos en éste apartado cuando existan fundadas razones de interés social.

b) Emisión de Libretas Sanitarias, por cada una \$ 10,10

c) Análisis físico /químicos de:

1- agua y líquidos contaminados \$ 44,00

2- productos alimenticios sólo dos \$ 44,00

d) Análisis bacteriológicos de:

1- agua por cada muestra \$ 40,70

2- productos alimenticios \$ 40,70

e) Otros análisis

Inscripción de establecimiento elaborador de alimentos \$183,70

Esta inscripción tendrá validez mientras se mantenga vigente la correspondiente habilitación comercial.

f) Certificados de embarques, de aptitud bromatológica, etc. por cada uno \$ 44,00

g) Aprobación bromatológica de productos elaborados dentro del ejido municipal, por cada uno \$ 110,00

TITULO IX**PERMISO DE USO EN MERCADOS Y MERCADITOS MODELOS**

Artículo 23°: POR LOS derechos establecidos en el Título IX del Libro II del Código Fiscal, se pagarán mensualmente por cada local o puesto conforme a las siguientes unidades:

a) Locales del nuevo Mercado de Productos Frescos:

1. Locales internos: \$ 3,74 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 62,70 por local

2. Puestos internos: \$ 2,97 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 37,40 por puesto

3. Locales externos: \$ 7,37 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 80,85 por local

b) Locales del Mercado de Abasto:

1. Locales internos: \$ 2,97 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 62,70 por local

2. Puestos internos: \$ 1,54 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 37,40 por puesto

3. Locales externos: \$ 3,15 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 80,85 por local.

c) Equipos de frío:

Cuando no se posea medidor de consumo eléctrico propio, por la instalación y uso de equipos de

(Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)

Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias

652110	Servicios de la banca mayorista
652120	Servicios de la banca de inversión
652130	Servicios de la banca minorista
652201	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito

Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras

659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
	(Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)
659890	Servicios de crédito n.c.p.
	(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)

659910 Servicios de agentes de mercado abierto «puros»

(Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)

659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito

659990 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.

(Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.)

(No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)

Servicios de seguros

661110 Servicios de seguros de salud

(Incluye medicina prepaga)

661120 Servicios de seguros de vida

(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)

661130 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida

(Incluye los seguros de accidentes)

661210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)

661220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo

661300 Reaseguros

Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

662000 Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)

Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

671110	Servicios de mercados y cajas de valores
671120	Servicios de mercados a término
671130	Servicios de bolsas de comercio
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros
	(Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
671910	Servicios de casas y agencias de cambio
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones
	Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones
672110	Servicios de productores y asesores de seguros
672190	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones
K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER
	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata
	(Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)
	Alquiler de equipo de transporte
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios
	(Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
712901	Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal
712902	Alquiler de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal
712909	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
713001	Alquiler de ropa
713009	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
	(Incluye alquiler de artículos deportivos y de videos)
	Servicios de consultores en equipo de informática
721000	Servicios de consultores en equipo de informática

Artículo 19°: PARA Las actividades incluidas en el Anexo II el monto a adicionar en función de la actividad económica será establecido por el contribuyente mediante declaración jurada bimestral que será presentada ante la Dirección General de Rentas para la liquidación del tributo. En caso de que el contribuyente no presente las correspondientes declaraciones juradas en las formas y términos establecidos por el Organismo Fiscal éste podrá realizar la liquidación de oficio de acuerdo al procedimiento establecidos en los artículos 34° al 37° del Código Fiscal.-

Artículo 20°: EL monto de la obligación tributaria se determinará por Declaración Jurada del contribuyente en formulario específico ante la Dirección General de Rentas en los siguientes plazos:

a) Negocios o locales inscriptos y habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal en la fecha que determine la Secretaría de Economía y Hacienda por Disposición.

b) Por el inicio o modificación de actividades o del local o locales habilitados: Se deberá comunicar todo cambio que pueda generar nuevos hechos imponible o modificar los existentes o la base imponible anterior, con un mínimo de diez (10) días corridos previos al inicio o a la modificación, bajo pena de aplicar las sanciones establecidas en el Título XI y concordantes del Código Fiscal.

c) Actividades incluidas en el Anexo II en las que la base de cálculo sea variable: se presentará declaración jurada bimestral con el cálculo correspondiente a las variaciones

producidas a bimestre vencido en las formas y plazos establecidas por la Secretaría de Economía y Hacienda.

La presentación de las declaraciones juradas previstas en el presente artículo se entenderá en los términos del Art 32° y concordantes del Código Fiscal.

La Secretaría de Economía y Hacienda, por Disposición, reglamentará el cumplimiento de deberes formales para la aplicación del presente Título y las formas y plazos de presentación de declaraciones juradas y otras obligaciones fiscales no previstas en la presente Ordenanza.

TITULO VII

DERECHOS DE INSPECCIÓN SANITARIA Y BROMATOLÓGICA

Artículo 21°: POR LOS derechos de faena y frío reglamentado por la Ordenanza N° 3.554, se abonarán anticipadamente los siguientes importes:

a) Derecho de Faena:

Por cada cabeza bovina faenada \$ 44,00
Por cada cabeza ovina, porcina, caprina faenada \$ 18,37

b) Derecho de Frío:

Por cada 24 hs o fracción mayor a 6 horas excedentes del plazo obligatorio de conservación en frío posterior a la faena los usuarios de faena deberán abonar un valor equivalente a:

a) \$ 18,37 por cada media res, y

b) \$ 5,50 por cada juego de menudencias

TITULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y DE

Los letreros, carteles o avisos simples de hasta dos metros cuadrados colocados en el frente de los negocios habilitados, están exentos de esta contribución. La exención no corresponderá cuando el texto del letrero o aviso haga referencia a nombres de marcas o productos, rubros, servicios o cualquier mención comercial que no esté relacionada directamente con la actividad para la cual fue habilitado el negocio.-

Artículo 26°: POR carteleras destinadas a fijación de afiches, instaladas en propiedades privadas, se tributarán por semestre los mismos valores establecidos en el Artículo 25°.-

Artículo 27°: POR pantallas o carteleras fijas o semi-fijas instaladas en espacios del dominio público municipal destinados a la fijación de afiches se tributará por semestre el mismo importe del Artículo 25° disminuida en un veinticinco por ciento (25%).-

Artículo 28°: CUANDO los letreros, avisos o carteles estén ubicados sobre las Avenidas: Artigas, Gobernador Juan Pujol, Juan Torres de Vera, Costanera Gral. San Martín, Costanera Juan Pablo II, 3 de Abril, Gobernador Pedro Ferré, Gobernador Ruíz, Ayacucho y Maipú desde Ferré hasta Teniente Ibáñez los importes determinados en los artículos anteriores serán incrementados en un veinte por ciento (20%).-

Cuando los letreros, avisos o carteles estén ubicados sobre las Avenidas Armenia, Libertad, Centenario, Independencia, Chacabuco, Cazadores Correntinos, Presidente Nicolás Avellaneda, Juan Domingo Perón, del IV Centenario, Teniente Ibáñez y Maipú desde Teniente Ibáñez hasta Alta Gracia,

los importes determinados en los artículos anteriores serán incrementados en un diez por ciento (10%).

Artículo 29°: POR avisos simples materializados en afiches, calcomanías, chapas litografiadas, autoadhesivos, plásticos estampados u otros materiales semejantes y que no superen por unidad un metro cuadrado de superficie tributarán por semestre, por cada formato, para cada contribuyente o responsable y por cada mil (1.000) anuncios o fracción la suma de \$ 44,00.-

Los avisos de superficies mayores tributarán por cada mil (1.000) anuncios \$ 22,00 por metro excedente.-

Esta tasa no será aplicable si los afiches son colocados en los soportes enunciados en los Artículos 26° y 27°.-

Artículo 30°: LOS titulares de locales habilitados para actividades de compra, venta y/o locación de inmuebles propios o de terceros, Rubros 701090 o 702000 del Anexo I, por los avisos o letreros simples fijos o semi-fijos colocados en los inmuebles que fueren objeto de una eventual operación tributarán por semestre y por cada cien (100) anuncios o fracción la suma de \$ 200,00.-

Artículo 31°: POR publicidad gráfica móvil, a pie o sobre cualquier tipo de vehículo terrestre, con o sin la inclusión de personas o promotores, se deberá abonar por día y por aviso \$ 80,85.-

Artículo 32°: POR la publicidad o avisos realizados por altoparlantes, equipos de audio, o cualquier tipo de difusión oral, con o sin música, se deberá abonar por día y por medio de transmisión \$ 205,70 por medio habilitado.-

602130	Servicios de transporte de animales
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del égido urbano)
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
602230	Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
Servicio de transporte por tuberías	
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos
603200	Servicio de transporte por gasoductos
Servicio de transporte marítimo	
611100	Servicio de transporte marítimo de carga
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
Servicio de transporte fluvial	
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros
Servicio de transporte aéreo de cargas	
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas
Servicio de transporte aéreo de pasajeros	
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
Servicios de manipulación de carga	
631000	Servicios de manipulación de carga (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)

Servicios de almacenamiento y depósito	
632000	Servicios de almacenamiento y depósito (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas incluso productos de zona franca, etc.)
Servicios complementarios para el transporte	
633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes
633190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)
633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto
633220	Servicios de guarderías náuticas
633230	Servicios para la navegación (Incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)
633290	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves
633320	Servicios para la aeronavegación (Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
633390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)
Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico	
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico
Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)
Servicios de correos	
641000	Servicios de correos
Servicios de telecomunicaciones	
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex
642091	Emisión de programas de televisión
642099	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información
J	INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
Intermediación monetaria y financiera de la banca central	
651100	Servicios de la banca central

refrigeración comercial o industrial dentro de los locales y puestos mencionados en el artículo anterior se abonarán mensualmente de acuerdo al consumo general a prorrata del consumo particular de cada puesto, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal:

Equipos	Importe
1. Hasta 3 HP	\$ 36,70
2. De 3 A 5 HP	\$ 73,45
3. De más de 5 HP de potencia excedente	\$ 18,37
Equipos Aire acondicionado /Splits	
1. Hasta 4.000 watts	\$ 25,85
2. De más de 4.000 hasta 6.000 watts	\$ 28,05
3. De más de 6.000 watts.	\$ 38,50

d) Exteriores:

1- Con o sin comunicación interna hasta 100 m2 de sup. \$ 25,85

2- Con o sin comunicación interna de más de 100 m2 de superficie, por cada metro cuadrado excedente \$ 38,50

e) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la base imponible por superficie, cantidad de locales y puestos, tiempo de uso y cualquier otra unidad conforme a las particularidades del caso, para la inclusión de los mercados, mercaditos, paseos de compras y similares no previstos en la presente Ordenanza Tarifaria.-

**TITULO X
CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD**

Artículo 24°: POR LAS contribuciones establecidas en el Título X del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad.-

Artículo 25°: POR cada letrero, cartel o aviso fijo o semi fijo simple se tributarán por semestre las siguientes sumas:

ZONAS	Superficie	IMPORTE	Excedente Sup.	IMPORTE
1	hasta 2 m2	\$ 56,10		\$ 26,95
2		\$ 37,40		\$ 18,70
3		\$ 27,50		\$ 13,75
4		\$ 20,46		\$ 10,25
5		\$ 15,20		\$ 7,60
6		\$ 11,00		\$ 5,50

a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles y otros lugares donde se presten servicios de alojamiento, código 551222 del Anexo I: \$ 58,75 por m² con un mínimo de \$ 995,00 anuales.-

b) Para carga y descarga de valores en Bancos, Entidades Financieras y otras, códigos 651100, 652110, 652120, 652130, 652201, 652202, 652203, 659810, 659890, 659910, 659920 y 659990 del Anexo I: \$ 88,15 por m² con un mínimo de \$ 1.542,65 anuales.-

c) El valor de la oblea para la utilización de áreas, dársenas, de carga y descarga establecidas en la Ordenanza 4361/06 art. 1 será el equivalente a una tasa anual de radicación de un vehículo de similares características de la Ciudad de Corrientes.-

d) Espacios para paradas de emergencias de establecimientos privados donde se asisten enfermos, Códigos 851110, 851120, 851190, 851210, 851220, 851300, 851400, 851500, 851600, 851900, 853110, 853120, 853130, 853140, 853190 y 853200 del Anexo I: \$ 18,40 por m² con un mínimo de \$ 183,70 anuales.-

e) Espacios para ascenso y descenso de escolares en establecimientos educacionales de gestión privada, códigos 801000, 802100, 802200, 803100, 803200, 803300 y 809000 del Anexo I, por año y por metro cuadrado de superficie reservados \$ 18,40 por m² con un mínimo de \$ 183,70 anuales.-

f) Otros espacios de uso restringido no especialmente tipificados en la enumeración precedente abonarán \$ 55,11 por m² con un mínimo de \$ 881,65 anuales.-

Artículo 40°: LA determinación del destino específico y las restricciones de horarios, tiempo, condiciones de uso y las características de los automotores serán establecidas por la Subsecretaría de Ingresos Públicos.-

Artículo 41°: POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal, previa autorización de la repartición comunal competente, se deberán abonar las sumas fijadas a continuación:

a) Elementos que se exhiban para ser vendidos, rifados, en demostración, promoción, etc. se abonará por cada tres días o fracción la suma de \$ 44,00 por metro cuadrado de ocupación, con un mínimo de \$ 367,40.-

b) Por la instalación de elementos provisorios de delimitación física del área de dominio público utilizado (cercas, vallados, entablonados, estructuras o construcciones que cumplan el mismo fin) abonarán por día y por metro lineal de frente \$ 20,00.-

c) Instalación de puntales o andamios afectados a construcciones debidamente autorizadas por la oficina municipal competente tributarán por día y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga la suma de: \$ 23,40.-

d) Depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos, de materiales de construcción y/o demolición ubicados en la vía pública abonarán por semana y por recipiente: \$ 130,05.-

e) Utilización de postes de propiedad municipal con tendido de líneas se abonará por cada poste y por año: \$ 11,00.-

523640 Venta al por menor de pinturas y productos conexos
 523650 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
 523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
 523670 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
 523690 Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
 523710 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
 523720 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía
 523810 Venta al por menor de libros y publicaciones
 523820 Venta al por menor de diarios y revistas
 523830 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
 523911 Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales
 523912 Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
 523920 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
 523930 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón
 523941 Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva
 523942 Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca
 523950 Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos
 523960 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña

(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)

523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
 523991 Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas
 523992 Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos
 523993 Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
 523994 Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte
 523999 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.

(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)

Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas

524100 Venta al por menor de muebles usados
 524200 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
 524910 Venta al por menor de antigüedades

(Incluye venta de antigüedades en remates)

524990 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas

Venta al por menor no realizada en establecimientos

525100 Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación
 525200 Venta al por menor en puestos móviles
 525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.

(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)

526100 **Reparación de efectos personales y enseres domésticos**
 526200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería
 526901 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico
 526909 Reparación de relojes y joyas
 Reparación de artículos n.c.p.

H SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES

Artículo 33°: POR anuncios efectuados mediante el uso de aeronaves, helicópteros, embarcaciones, ala deltas, globos cautivos, globos aerostáticos, o cualquier otro medio aéreo se abonará por día y por aparato o dispositivo \$ 176,00.-

Artículo 34°: POR la actividad de promotores publicitarios para el reparto de volantes, inscripciones, entrega de presentes, muestras gratis o cualquier otra actividad de promoción en la vía pública con fines de publicidad se abonará por día y por persona afectada a la actividad la suma de \$ 22,00.-

Artículo 35°: A LOS efectos de la aplicación de las contribuciones establecidas en el presente Título se considerará que un aviso es fijo o semi-fijo cuando el contribuyente o responsable manifieste en carácter de Declaración Jurada que su soporte o medio de fijación permitirá mantenerlo en el mismo sitio de su instalación por un período mayor a un mes calendario desde la solicitud del permiso municipal.-

Artículo 36°: A EFECTOS del cumplimiento de la autorización establecida en el Artículo 193° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes los objetos del hecho imponible materializados según el Artículo 186° del mismo Código Fiscal y Ordenanza N° 3637/2001, deberán expresar en su cuerpo o en su texto el cumplimiento de las disposiciones del presente título.-

El Departamento Ejecutivo establecerá las modalidades, medidas, amplitudes y/o frecuencias para hacer efectiva la disposición del presente artículo.-

TITULO XI

OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 37 °: LOS concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios de dominio público municipal, y/o los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados con el permiso o uso son solidariamente responsables del ingreso de las tasas fijadas en el presente Título.-

Artículo 38°: POR ocupación permanente o semi permanente de espacios del Dominio Público Municipal por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, etc., pagará por año:

a) Uso de espacio aéreo por tendido de cables y otras instalaciones aéreas, incluyendo las que se realizan por tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, de transmisión de datos, de música funcional y similares, tributarán anualmente \$ 1,30 por metro lineal de tendidos ocupados.-

b) Uso del espacio subterráneo tributarán anualmente \$ 0,62 por metro lineal de tendidos ocupados.-

Artículo 39°: RESERVA fija de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, previa autorización de la repartición comunal competente, concedidas a comercios o locales habilitados, abonarán por metros cuadrados (m²) de superficie reservada las siguientes sumas y/o mínimos anuales:

Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal	
551100	Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña)
551210	Servicios de alojamiento por hora
551221	Servicios de alojamiento en pensiones
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551229	Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)
Servicios de expendio de comidas y bebidas	
552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
552113	Servicios de pizzerías, «fast food» y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
552114	Servicios de bares y confitería (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas etc.)
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.c.p.
552120	Expendio de helados
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)
I	SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES
Servicio de transporte ferroviario	
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
Servicio de transporte automotor	
602110	Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna

los valores establecidos en los ítem del 2.2 al 2.5 (trabajos sobre redes subterráneas) tendrán una reducción del 50% los siete primeros días corridos.-

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, cuando no sea resultados de atrasos injustificados y lo considere estrictamente necesario podrá extender por única vez el plazo de reducción por siete (7) días corridos más.-

Los valores mencionados en los apartados 2.2, 2.3 y 2.5 –veredas y calzada no pavimentada se reducirán en un 50% los dos (2) primeros días corridos de ocupación.-

Los valores mencionados en el apartado 2.4 –calzada pavimentada se reducirán en un 50% los cuatro (4) primeros días corridos de ocupación.-

b) Obras de tendido nuevo o de ampliaciones de redes y/o trabajos complementarios de empresas u organismos del estado y/o de particulares como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones en todas sus formas, televisión por cable, Internet, gas, etc.-

1. REDESAEREAS

1.1. Por cada 120 m lineales o fracción mayor a 50 metros de tendido aéreo a realizar cada 3 días o fracción (no se incluyen los cruces) \$ 110,25.-

1.2. Por cada poste a colocar por un máximo de dos días por poste \$ 18,40.-

1.3. Por cada cruce de calzada con tendido aéreo por día o fracción \$ 33,15.-

1.4. Por cada gabinete, caja de maniobras, de derivaciones, S.E.TA., tablero o similar por día o fracción que lleve su instalación \$ 33,15.-

1.5. Por inspección final y aprobación de obra.....0,5% del monto de obra.-

Los valores establecidos en este apartado b) 1) se incrementarán en un 300% cuando las obras se realicen en la Zona 1, 2 y 3 del Artículo 2°.-

2. REDES SUBTERRÁNEAS

2.1. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción \$ 330,55.-

2.2. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción \$ 275,50.-

2.3. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción \$ 110,25.-

2.4. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción \$ 55,15.-

2.5. Por cada pozo de ataque para tendido de red con tunelera por cada m² por día o fracción.-

En vereda \$ 29,40.-

En calzada pavimentada \$ 77,15.-

En calzada no pavimentada \$ 62,50.-

2.6. Por cada 120 m lineales o fracción mayor a 50 metros por cada 5 días o fracción de ocupación para el tendido subterráneo (no se incluyen los cruces de calzada y se considera la ocupación efectiva hasta que la vereda/calzada reparada este liberada totalmente al tránsito).-

En vereda \$ 220,38.-

En calzada pavimentada (con traza paralela al cordón de la vereda) \$ 477,50.-

515420 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515910 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
515921 Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular

(Incluye la venta de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, máquinas de escribir y calcular electrónicas, incluso las de bolsillo, cajas registradoras y de contabilidad electrónicas, etc.)

515922 Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad

(Incluye venta de productos de telefonía, equipos de circuito cerrado, sistemas de alarmas y sirenas contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad, equipos de facsímil, etc.)

515990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.

(Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)

Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

519000 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

Venta al por menor excepto la especializada

521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas

521120 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas

521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas

521190 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.

521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas

Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados

522111 Venta al por menor de productos lácteos

522112 Venta al por menor de fiambres y embutidos

522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética

522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos

522220 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.

522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas

522410 Venta al por menor de pan y productos de panadería

522420 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería

522500 Venta al por menor de bebidas

522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca

522991 Venta al por menor de tabaco y sus productos

522999 Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados

Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados

523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería

523120 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería

523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos

(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)

523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería

(Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)

523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
523391	Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado
523399	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho
523520	Venta al por menor de colchones y somieres
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video, discos de audio y video
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
523610	Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería

f) Para la realización de eventos especiales, por metro cuadrado y por semana de ocupación o fracción: \$ 8,00

Artículo 42°: POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal para la ejecución de trabajos en la vía pública, previo permiso otorgado por la repartición municipal competente.-

La ocupación se extiende hasta que la vereda y/o calzada se repare totalmente y quede liberada totalmente para el tránsito peatonal y/o vehicular. Se fijan los siguientes importes:

a) Trabajos de mantenimiento sobre redes existentes de empresas u organismos del estado y/o de particulares, como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones, en todas sus formas, televisión por cable, internet, gas, etc.-

1. REDESAEREAS

1.1. Por trabajos realizados en vereda sobre el tendido aéreo, por cada 120 metros lineales o fracción de reemplazo y/o reparación mayor a 50 metros cada dos (2) días o fracción \$ 55,10.-

1.2. Por trabajos de reemplazo, reparación de existentes o colocación de nuevos postes, por un máximo de dos (2) días por poste \$ 9,20.-

1.3. Por cada cruce de calzada por reemplazo y/o reparación de tendidos, por cada día o fracción \$ 18,40

Los trabajos de acometida domiciliaria que no superen los 100 metros lineales no están comprendidos dentro de los cánones por trabajos de mantenimiento de redes áreas.-

2. REDES SUBTERRANEAS

2.1. Por trabajos de intervención en cámaras, gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, cámaras de limpieza, válvulas, llaves, bocas de registros o similares, sin rotura y/o apertura de vereda o calzada por cada lugar por día cuando estos se ejecuten en un plazo igual o mayor a 24 horas \$ 9,20.-

2.2. Por trabajos de aperturas de veredas para reparaciones de tendidos y/o conexiones por metro lineal de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la vereda quede reparada por completo, puesta a su estado original y totalmente liberada al tránsito peatonal y/o vehicular) \$ 18,40.-

2.3. Por trabajos de aperturas de calzadas no pavimentadas, para reparaciones tendidos y/o conexiones por m² de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular) \$ 31,30.-

2.4. Por trabajos de aperturas de calzadas pavimentadas para reparaciones, tendidos y/o conexiones por m² de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular) \$ 110,25.-

2.5. Por la realización de pozos de ataque en vereda para el cruce de calzada con tunelera por m² por día o fracción \$ 9,20.-

2.6. Por trabajos especiales que respondan a daños de gran envergadura en redes existentes que afecten amplias zonas de servicios mayor a ocho (8) manzanas aledañas previa verificación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la veracidad de los hechos,

zona	hasta 10 mesas (por cada una)	desde la 11 a 20 (por cada una)	más de 20 mesas (por cada una)
1	\$ 33,39	\$ 23,37	\$ 16,70
2	\$ 23,37	\$ 16,70	\$ 10,02
3	\$ 16,70	\$ 10,02	\$ 6,68
4	\$ 10,02	\$ 6,68	\$ 3,34
5	\$ 6,68	\$ 4,67	\$ 1,67
6	\$ 3,34	\$ 2,50	\$ 0,83

Cuando las mesas se ubiquen sobre la calle peatonal Junín la presente contribución se incrementará en un treinta por ciento (30%).-

Cuando el Organismo Fiscal determine que las mesas o elementos semejantes han sido instalados o ubicados sin la debida autorización y/o sin abonar la presente contribución o que habiéndola abonado se haya ingresado un importe menor al que correspondía, se aplicarán las penalidades establecidas en el Artículo 77º del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

Artículo 44º: POR ocupación de espacios de uso público con estructuras de cualquier tipo, fijas, semifijas o móviles, excepto por los elementos gravados en los dos artículos anteriores, previa obtención de la habilitación comercial correspondiente, abonarán las contribuciones mensuales que se fijan a continuación:

a) Kioscos, sus estructuras, toldos, parrillas y cualquier otro elemento de ocupación anexo, abonarán, según su ubicación en cada zona establecida en el Artículo 2º, el importe establecido en el siguiente cuadro:

Contribución mensual por espacio ocupado

zona	Hasta 5 m2	Más de 5 y hasta 10 m2	Más de 10 y por m2 exced.
1	\$ 238,74	\$ 312,20	\$ 23,87
2	\$ 165,29	\$ 202,02	\$ 16,53
3	\$ 128,56	\$ 165,29	\$ 7,35
4	\$ 99,17	\$ 135,89	\$ 5,51
5	\$ 80,18	\$ 99,17	\$ 3,67
6	\$ 58,76	\$ 73,46	\$ 2,20

513531	Venta al por mayor de artículos de vidrio
513532	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc., excepto equipos de sonido, televisión y video)
513551	Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y cassetes de audio y video, etc.
513552	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920	Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
513940	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
513991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
513992	Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas
513999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p. (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios	
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores
514191	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
514199	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón
514200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
514310	Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350	Venta al por mayor de vidrios planos y templados
514391	Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.
514392	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
514399	Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles

514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
514931	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
514932	Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes
514933	Venta al por mayor de artículos de plástico
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos
	(Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
	(Incluye venta al por mayor de petróleo, minerales no metalíferos, etc.)
	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
	(Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos
	(Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería
	(Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
	(Incluye venta de máquinas fotocopadoras - excepto las de uso personal-, copadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
	(Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho
	(Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
	(Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
515410	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas

En calzada no pavimentada con traza paralela al cordón de vereda \$ 220,40.-

2.7. Por cada 120 m lineales o fracción mayor a 50 metros por cada 3 días o fracción para el tendido subterráneo de redes con tunelera dirigidas o tecnología similar (no se incluyen los pozos de ataque).-

En vereda \$ 29,40.-

En calzada pavimentada (c/ traza paralela al cordón de la vereda) \$ 77,15.-

En calzada no pavimentada (c/ traza paralela al cordón de la vereda) \$ 62,45.-

2.8. Para la construcción de cámaras, montaje de gabinetes, tableros, teléfonos públicos, subestaciones transformadoras o similares por m² o fracción por día o fracción de ocupación \$ 18,40.-

2.9. En los lugares donde se haga acopio de materiales/equipos se abonará por m² y por día o fracción \$ 11,15.-

2.10. Por aperturas para sondeo, replanteo o similares por día y fracción no mayor a 1 m² \$ 11,15.-

2.11. Inspección final y aprobación de obra.....0,3% del monto de obra.-
Los valores establecidos en este apartado b) 2) se incrementarán en un 50% Cuando las obras se realicen en la Zona 1, 2 y 3 del Artículo 2°.-

c) Por aperturas de veredas y/o peatonales y/o calzadas pavimentadas nuevas construidas por administración o por terceros por cuenta y orden del Municipio, dentro de los 5 años de finalizada oficialmente las obras, siempre y Cuando haya mediado comunicación fehaciente de la Municipalidad de la ejecución de la obra a los fines de que las empresas puedan realizar las previsiones necesarias, además de los cánones que correspondieran por los apartados a) y b), abonarán los siguientes adicionales:

1. Por apertura de vereda por m² por día o fracción de ocupación \$ 150,25.-

2. Por apertura de calzada pavimentada por m² por día o fracción de ocupación \$ 330,60.-

d) Ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósitos de materiales de construcción, escombros o áridos, se abonará por día y por metro cuadrado (m²) \$ 14,75.-

Artículo 43°: LOS negocios habilitados que ubiquen mesas o elementos semejantes con hasta cuatro sillas en cualquier espacio de uso público, siempre y cuando fueran debidamente autorizados por la Subsecretaría de Ingresos Públicos, abonarán las contribuciones que se mencionan a continuación según las zonas establecidas en el Artículo 2°:

Artículo 47°: A LOS efectos de la interpretación del Artículo 204° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se considerará realizador u organizador a la persona que con responsabilidad financiera y comercial organiza la realización de uno o varios de los hechos imponible tipificados en el Artículo 201° de dicha norma. A esos mismos efectos se considerará patrocinadores a las personas físicas o jurídicas que protejan, amparen y/o promocionen los hechos o eventos establecidos como hechos imponible en el Artículo 201° de la citada norma y/o que proporcionen medios físicos, financieros o de cualquier otra índole que sean necesarios para la realización de los mismos.-

Artículo 48°: A los efectos del presente Título se consideran indistintamente función, espectáculo o evento a la realización de cualquiera de los hechos imponible configurados en el artículo 201° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

Artículo 49°: los siguientes valores de aplicación del presente gravamen cuando los espectáculos o eventos se realicen en cualquiera de los locales habilitados para esas actividades de acuerdo al Anexo I de la presente, cuando se cobren entradas:

a) 921910 – SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, incluye eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, y similares, abonarán cada mil personas o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

Valor de la Entrada	Importe
a) Hasta \$ 5	\$ 73,46
b) Más de \$ 5 hasta \$ 10	\$ 110,19
c) Más de \$ 10 hasta \$ 20	\$ 220,37
d) Más de \$ 20 hasta \$ 40	\$ 440,75
e) Más de \$ 40 hasta \$ 75	\$ 844,77
f) Más de \$ 75 hasta \$ 100	\$ 1.285,52
g) Más de \$ 100	\$ 2.203,74

b) 921410 – PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a).-

c) 921990 – SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN N.C.P. abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a).-

d) 924120 – PROMOCION Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS realizados por deportistas profesionales abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a), que podrán ser reducidos por el Ejecutivo, si considera que el evento es de interés municipal.-

- 511919 Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
 511920 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
 511930 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
 511940 Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles
 511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
 511960 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
 511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.

(Incluye galerías de arte)

Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación

- 512111 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
 512112 Venta al por mayor de semillas
 512119 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.

(Incluye el acopio y venta al por mayor de frutas, flores y plantas, etc.)

- 512121 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
 512129 Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.
 512211 Venta al por mayor de productos lácteos
 512212 Venta al por mayor de fiambres y quesos
 512221 Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.
 512229 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.
 512230 Venta al por mayor de pescado
 512240 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas

(Incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores)

- 512250 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
 512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
 512271 Venta al por mayor de azúcar
 512272 Venta al por mayor de aceites y grasas
 512273 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos

(Incluye la venta de sal, etc.)

- 512279 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
 512291 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
 512292 Venta al por mayor de alimentos para animales
 512299 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.

(Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)

- 512311 Venta al por mayor de vino
 512312 Venta al por mayor de bebidas espirituosas
 512319 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.

(Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)

- 512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas

	(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
512400	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal
513111	Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir
	(Incluye fibras vegetales, animales, minerales y manufacturadas)
513112	Venta al por mayor de tejidos (telas)
513113	Venta al por mayor de artículos de mercería
	(Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
513114	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
513115	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
513121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
513122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto
513129	Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
	(Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
513141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
513142	Venta al por mayor de suelas y afines
	(Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)
513149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
513211	Venta al por mayor de libros y publicaciones
513212	Venta al por mayor de diarios y revistas
513221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
513222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón
513223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios
	(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
	(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
	(Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
513511	Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina
513519	Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación

b) Con carritos o instalaciones montadas en vehículos, instalaciones desplazables, instalaciones desmontables excepto los elementos gravados en los artículos anteriores abonarán un valor equivalente a treinta por ciento (30%) el importe establecido en el inciso anterior.-

Cuando los elementos alcanzados por este inciso se encuentren ubicados sobre la Avenida Costanera General San Martín, Avenida Costanera Juan Pablo II o sobre la calle Junín entre Pago Largo y Padre Borgatti o Pago Largo entre Junín y Costanera o Chaco entre Avenida Costanera Gral. San Martín y calle 9 de Julio o calle 9 de Julio entre Chaco y San Luis o San Luis entre 9 de Julio y Avda. Costanera Gral. San Martín el importe de la contribución determinada en este inciso se incrementará en un cien por ciento (100%).

Puestos de venta ambulante de flores en zona de los Cementerios por año y por m² ocupado \$ 16,70; en otras zonas de la ciudad el monto será el que se determine para los vendedores ambulantes en general.-

c) Puestos o instalaciones desmontables para venta, en ocasión de eventos, por un período no mayor a diez días, por puesto y por día:

1) Venta de alimentos y bebidas, gorras, banderas, banderines y distintivos \$ 44,00

2) Venta de otros artículos \$ 73,50

d) Puestos en ferias autorizadas, coordinadas u organizadas por la Municipalidad, por rubros de venta y por puesto, abonarán de acuerdo al siguiente régimen:-

1) Venta de comestibles y bebidas \$ 47,85

2) Venta de textiles, perfumería fantasías \$ 73,50

3) Venta: otros rubros no previstos anteriormente \$ 91,85

Artículo 45°: TODO vendedor en la vía pública, previa autorización expresa de autoridad municipal competente pagará por mes o fracción, de acuerdo al siguiente régimen, por rubro:

a) Vendedores de golosinas, café, repostería, u otros alimentos \$ 29,40

b) Vendedores de flores, billetes de lotería, rifas, bebidas sin alcohol y fotógrafos \$ 29,40

c) Vendedores de alhajas, fantasías, relojes, artículos de perfumería y librería \$ 84,48

d) Vendedores de artículos textiles en general, vestimentas, confecciones, alfombras, pieles, artículos musicales, juguetes, de bazar, calzados, discos, discos compactos, de servicios varios y todo rubro no especificado, con estructuras móviles, fijas o semifijas.- \$ 286,50.

TITULO XII

DERECHOS QUE AFECTAN A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS: JUEGOS DIVERSOS, DIVERSIONES, RIFAS Y AZARES

ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 46°: LOS contribuyentes y responsables determinados en el Artículo 204° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, por los hechos imposables tipificados en el Artículo 201° de dicha norma abonarán las tasas que se fijan los artículos siguientes.-

religiosos o políticos organizados por entidades sindicales, culturales, educativas o políticas con personería jurídica acreditada, están exentos del pago del presente gravamen, como así también los eventos incluidos en el Artículo 206 del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

Artículo 59°: LAS rifas, bonos contribuciones, con sorteos controlados, juegos de azar o tómbolas organizadas por personas físicas o jurídicas radicadas en la Ciudad de Corrientes pagarán por cada mil billetes sellados, previo al permiso de circulación, de acuerdo a la siguiente escala:

Precio del Billete	Importe
Hasta billetes de \$ 1,00	\$ 27,50
Más de \$ 1,00 hasta \$ 2,50	\$ 82,50
Más de \$ 2,50 hasta \$ 6,00	\$ 165,00
Más de \$ 6,00 hasta \$ 15,00	\$ 412,50
Más de \$ 15,00	\$ 495,00

Artículo 60°: CUANDO el responsable u organizador no tenga domicilio legal en la Ciudad de Corrientes los valores del artículo anterior se duplicarán.-

Artículo 61°: LOS talonarios o elementos similares deberán estar numerados e identificados con la fecha de realización del sorteo y ser debidamente autorizados por el Organismo Fiscal.-

Artículo 62°: PARA todos los casos contemplados en el presente título que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos, se harán pasibles de las sanciones previstas en el Art. 77° del Código Fiscal.-

TITULO XIII

DE LOS DERECHOS QUE AFECTAN A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS

Artículo 63°: POR los servicios municipales establecidos en el Título XIII del Libro II del Código Fiscal fijase las siguientes alcúotas e importes mínimos o fijos que se detallan a continuación:

PLANOS EN CONDICIONES DE SER APROBADOS

a) Por cada proyecto de obra en general, nueva o de ampliación, antes iniciar la construcción, se abonará en concepto de Derechos de Registro y/o Aprobación de la documentación Técnica, conforme a lo establecido en el Código de Edificación vigente el cero coma setenta por ciento **(0,70%)** sobre el importe resultante conforme al monto de obra establecido según se determina en el art. 213° del Código Fiscal.

En los casos de proyectos de obras o ampliaciones para las cuales el monto de los honorarios profesionales debe liquidarse por presupuesto, o cuando se trate de proyectos de refacción o

453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)
454300	Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
454400	Pintura y trabajos de decoración
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)
	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
	G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas
501110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
501190	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
501210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
501290	Venta de vehículos automotores, usados n.c.p.

(Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc..)

Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas

- 502100 Lavado automático y manual
502210 Reparación de cámaras y cubiertas

(Incluye reparación de llantas)

- 502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
502300 Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales

(Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)

- 502400 Tapizado y retapizado
502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías
502600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores
502910 Instalación y reparación de caños de escape
502920 Mantenimiento y reparación de frenos
502990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral

(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)

Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

- 503100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
503210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas
503220 Venta al por menor de baterías
503290 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías

Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

- 504010 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas

Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas

- 505000 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas

(Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)

Venta al por mayor en comisión o consignación

- 511111 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
511112 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
511119 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
511121 Operaciones de intermediación de ganado en pie.

(Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)

- 511122 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.
511911 Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -
511912 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo

(Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)

Artículo 50°: LOS MONTOS establecidos en el artículo anterior se aplicarán de acuerdo a la cantidad de personas que asistan al espectáculo o evento o la permanencia dentro del local donde se realice el mismo.-

Artículo 51°: SE fijan los siguientes importes mínimos semanales para determinadas actividades:

- a) Parques de diversiones de hasta diez (10) juegos mecánicos: \$ 515,20
- b) Parques de diversiones de más de diez (10) juegos mecánicos: \$ 863,15
- c) Circos y espectáculos similares de hasta 500 asientos: \$ 515,20
- d) Circos y espectáculos similares de más de 500 asientos: \$ 863,15
- e) Cabarets, whiskerías y similares: \$ 918,25

Artículo 52°: LOS espectáculos o eventos donde se cobren entradas u otros conceptos asimilables deberán utilizar al efecto, talonarios numerados e identificados con la fecha de realización del evento o espectáculo debidamente autorizados por el Organismo Fiscal. En los casos en que no se cobren entradas igualmente deberán emitirse comprobantes equivalentes donde se deje constancia de ellos, con utilización de talonarios autorizados por el Organismo Fiscal.-

Artículo 53°: SI EL evento o espectáculo se realizara en un local o predio no autorizado a tales efectos se aplicará un incremento del veinticinco por ciento (25%) de la que gozan los locales habilitados para la realización de esas actividades.-

Previo al pago del presente derecho los contribuyentes o responsables deberán

tramitar y obtener el Permiso de Habilitación Provisoria establecido en la Ordenanza que regula las habilitaciones comerciales.-

Artículo 54°: CUANDO por la modalidad de cobro u otras razones no se pueda determinar fehacientemente la cantidad prevista de personas asistentes al evento o espectáculo la Subsecretaría de Ingresos Públicos establecerá la capacidad potencial del local en el cual se realizará el mismo y sobre esa cantidad se aplicarán los montos determinados en el Artículo 49.-

Artículo 55°: SE considerará costo de la entrada a un evento al monto de las consumiciones mínimas requeridas por el organizador como así también el derecho de espectáculo facturados juntos o separadamente.-

Artículo 56°: EL ingreso de la tasa por derechos que afectan a los espectáculos públicos se realizará de manera previa a la realización del espectáculo o evento, con los plazos y modalidades que determine el Organismo Fiscal.-

Artículo 57°: SI el contribuyente o responsable del espectáculo o evento no cumpliera con lo establecido en los artículos anteriores el Organismo Fiscal podrá proceder a la inmediata clausura del local donde se realiza o se realizará el evento o espectáculo de acuerdo a lo determinado en el Artículo 14° Inciso f) del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, pudiendo ejercer el auxilio de la fuerza pública según lo determinado en el Artículo 15° de la misma norma.-

Artículo 58°: LOS eventos o espectáculos culturales, educativos,

no se ajustare a las ordenanzas vigentes, serán REGISTRADAS EN CONTRAVENCION y las alícuotas ya establecidas se aplicarán sobre el 50% del monto correspondiente a la superficie construida.-

Para redes de servicios de empresas de agua, cloaca, energía, telecomunicaciones, televisión por cable, gas o similares para proyectos de superficies mayores a 120 metros lineales la suma mínima a abonar será de: \$ **385,00.-**

Artículo 64°: PARA la construcción en cementerios de nichos, panteones o similares, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto total actualizado del proyecto a ejecutar.-

Artículo 65°: POR la solicitud de certificado final o parcial de obra se abonarán los siguientes montos:

- Obras de hasta 200 m2 \$ 36,72
- Obras más de 200 m2 a 850 m2..... \$ 73,45
- Obras más de 850 m2 \$ 183,64

Artículo 66°: POR permiso de demolición se abonará el uno por ciento (1%) del monto de la obra de demolición. Esta tasa se abonará siempre y cuando la demolición no sea realizada por causa o fuerza mayor.-

En caso de ser demolida una superficie por haber sido construida sin permiso, tributará con relación al monto de obra según se indica en el inciso a) o b) del Artículo 44°, según corresponda.-

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

Artículo 67°: POR derechos de inspección domiciliaria de obras eléctricas para verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento de instalaciones Eléctricas, cualquiera sea la etapa en la que se realice, se encuentran incluidos en el monto tributado por Derechos de registración y/o Aprobación de la documentación Técnica.-

Artículo 68°: EL pago de los Derechos legislados en los Artículos 43° y 44° se materializará en forma previa al acto de presentación de los planos para su registración y los fijados en los Art. 45° y 46° conjuntamente con la presentación de la solicitud respectiva.-

TITULO XIV

DERECHOS DE REGISTROS INMOBILIARIOS Y CATASTRO

Artículo 69°: POR servicios que prestan la Dirección General de Catastro, la Escribanía Municipal y la Dirección General de Ordenamiento Territorial y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

a) Por el visado de diseño preliminar en proyectos de mensura de urbanización, de división de manzanas en lotes, de división de lotes y/o de unificación y redistribución parcelaria de lotes:

- 1) De hasta 5.000 m2..... \$ 477,50
- 2) De 5.001 m2 hasta 10.000 m2 \$ 1.285,50
- 3) De 10.001 m2 hasta 20.000 m2..... \$ 1.579,32

369992	Fabricación de paraguas
369999	Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, etc.)
	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica
401110	Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)
401120	Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)
401130	Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)
401190	Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
401200	Transporte de energía eléctrica
401300	Distribución de energía eléctrica
	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías
402001	Fabricación y distribución de gas (No incluye el transporte por gasoductos)
402009	Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p.
	Suministro de vapor y agua caliente
403000	Suministro de vapor y agua caliente
	Captación, depuración y distribución de agua
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales
F	CONSTRUCCION
	Preparación de terrenos para obras
451100	Demolición y voladura de edificaciones y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)

451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 452510)
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, autopistas, FFCC, etc.)
Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil	
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
452400	Construcción, reforma y reparación de redes (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)
452510	Perforación de pozos de agua
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
452590	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)

Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil

modificación de edificaciones, se abonarán idénticos porcentajes sobre el monto del presupuesto global actualizado aprobado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura u otro organismo que establezca el Departamento Ejecutivo.- En cualquier caso, para proyectos de superficies mayores a 25 m², la suma mínima a abonar será de: **\$ 342,10.-**

b) Cada obra construida o en construcción, cuya ejecución se haya iniciado sin haber obtenido el correspondiente Permiso de Edificación, Cuando se acredite intervención profesional, se liquidará de la siguiente manera:

b.1) Si la obra es detectada por Autoridad municipal, se abonará el uno coma ochenta por ciento (**1,80%**) sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente artículo, debiéndose remitirse el expediente al tribunal de Faltas a efectos de la aplicación de la multa que le correspondiere, previo pago del derecho establecido.

Para obras de superficies mayores a 25 m², la suma mínima abonar será de: **\$ 490,85.-**

b.2) Si la obra es declarada por el propietario y/o profesional, abonará el cero coma setenta y cinco por ciento (**0,75%**) sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente Artículo, quedando a criterio de la autoridad de aplicación la remisión del expediente al Tribunal de Faltas, previo pago del Derecho respectivo.-

Para obras de superficies mayores a 25 m² la suma mínima a abonar será de: **\$ 327,25.-**

c) Para cada proyecto de obra nueva, ampliación y/o refacción y relevamiento, de superficies no mayores a 25 m² se abonará el monto resultante de la aplicación de las alícuotas correspondientes sobre los importes de la tasación o presupuesto, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Profesional interviniente.-

d) Para el caso de obras existentes sin permiso de una antigüedad mayor a 40 años, se aplicarán las alícuotas ya establecidas sobre el diez por ciento (**10%**) del monto equivalente a la tasación o presupuesto establecido por los mecanismos ya previstos.-

La prueba de antigüedad de la edificación, a los fines establecidos en este inciso, pesará sobre el contribuyente, caso contrario se aplicarán las alícuotas establecidas en los incisos b.1) y b.2) de éste Artículo.-

PLANOS DE OBRA EN CONTRAVENCION

e) Cuando los planos no estén en condiciones de ser aprobados por no ajustarse a las Ordenanzas vigentes, solo merecerán ser REGISTRADOS EN CONTRAVENCION y tributarán el **2%**, sobre la totalidad del monto de obra, debiendo remitirse el expediente al Tribunal Municipal de Faltas a efectos de la aplicación de la multa que correspondiere previo pago de los derechos respectivos.-

f) Cuando se tratare de obras de más de 40 años de antigüedad y su construcción

1. Títulos ó arriendos de nichos.-	\$ 25,70.-
2. Otros.	\$ 62,43.-

m) Por fotocopia certificada de minuta registrada \$ 3,80

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

n) Certificado de NO INUNDABILIDAD \$ 220,45

o) Certificado de nomenclatura de calles por barrio \$ 73,45

TITULO XV

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 70°: POR todo trámite o gestión que se realicen ante la Municipalidad y que originen actividad administrativa se abonarán las tasas cuyos importes se establecen en el presente Título.-

a) Fijase en \$ 9,20 el importe por la primer hoja para las actuaciones administrativas que no tengan previstas una tasa especial en el presente capítulo.-

b) Fijase en \$ 0,50 el importe por cada una de las hojas siguientes a la primera.- Establécese como importe mínimo a tributar por cada actuación administrativa que se inicie ante la Comuna Cuando debe formularse expediente el resultante de la suma entre la tasa prevista para la primera hoja, más el que corresponda por las diez hojas siguientes. En las actuaciones iniciadas de oficio por la Comuna, corresponderá tributar dicho mínimo a partir de la primera intervención del contribuyente.

POR TRÁMITES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON LOS INMUEBLES

c) Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de sus propietarios a ese efecto \$ 550,00.-

d) Por denuncias de infracción a las normas de edificación efectuadas por propietarios contra propietarios, o inquilinos contra propietarios que requieren intervención de la Dirección de Obras Particulares: \$ 55,00

e) Por informes de deudas, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad inmueble: \$ 18,40.-

POR TRÁMITES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON AUTOMOTORES

f) Por los derechos de oficina referidos a las actividades incluidas en el Título III, por solicitudes de transferencias, cambios de titularidad de las licencias o de los vehículos, cambios de radicación, certificados de bajas u otros trámites similares se abonará el 20% del valor fijado para la habilitación, derecho de inspección y/o licencia de explotación según corresponda a cada caso legislado en el citado Título.-

Artículo 71°: POR los derechos de oficina referidos a las actividades incluidas en los Títulos V, VI, IX, X, XI y XII de la presente, se abonarán las siguientes tasas:

a) Por el cambio o adición de actividades, o el cambio, ampliación, remodelación o refacción del local habilitado o cualquier otra modificación no específicamente prevista que esté sujeta a inspección, igual al cincuenta por ciento (50%) del importe al establecido para los Derechos

Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.

- 293010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos
- 293020 Fabricación de heladeras, «freezers», lavarropas y secarropas
- 293091 Fabricación de máquinas de coser y tejer
- 293092 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares
- 293093 Fabricación de encendedoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares
- 293094 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
- 293095 Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos
- 293099 Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.

Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

- 300000 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos

- 311000 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos

Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica

- 312000 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica

Fabricación de hilos y cables aislados

- 313000 Fabricación de hilos y cables aislados

Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias

- 314000 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias

Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación

- 315000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación

(Incluye la fabricación de letreros luminosos)

Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.

- 319000 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.

Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos

- 321000 Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos

Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos

- 322000 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos

Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos

- 323000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos

Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica

- 331100 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
- 331200 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
- 331300 Fabricación de equipo de control de procesos industriales

Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico

332001	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
332002	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos
332003	Fabricación de instrumentos de óptica
Fabricación de relojes	
333000	Fabricación de relojes
Fabricación de vehículos automotores	
341000	Fabricación de vehículos automotores
(Incluye la fabricación de motores para automotores)	
Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.	
351100	Construcción y reparación de buques
(Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)	
351200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
Fabricación y reparación de aeronaves	
353000	Fabricación y reparación de aeronaves
Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	
359100	Fabricación de motocicletas
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
Fabricación de muebles y colchones	
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)
361030	Fabricación de somieres y colchones
Industrias manufactureras n.c.p.	
369101	Fabricación de joyas y artículos conexos
369102	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados
369200	Fabricación de instrumentos de música
369300	Fabricación de artículos de deporte
(Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	
369400	Fabricación de juegos y juguetes
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
369920	Fabricación de cepillos y pinceles
369991	Fabricación de fósforos

4) De 20.001 m2 en más m2
\$ 2.461,05

b) Por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal según la Ley 13.516 y/o régimen de prehorizontalidad, según la Ley 19.724, además de los derechos que se refieren al apartado precedente, por cada unidad funcional se abonará por superficie construida o a construir \$ 3,75 por m2.-

En todos los casos previstos en estos incisos deberá acreditarse el pago de las Contribuciones que afectan a los Inmuebles por Servicios a la Propiedad (CSP)- y el Impuesto Inmobiliario, Contribución por Mejoras y cualquier otro tributo que grave a la propiedad hasta la última cuota del año calendario en que presenta la modificación parcelaria.-

c) Por fijación de LÍNEA MUNICIPAL – para un lote – por cada uno de los frentes que pudieran corresponder\$ 440,77.-

d) Por la venta de copias de planos, en tamaño de hasta 42 x 29,7 cm.-

1) Plano general de la ciudad, copia en papel común\$ 110,25

2) Plano de cada Barrio de la ciudad, copia en papel común \$ 55,15

3) Plano de cada zona tributaria, copia en papel común.....\$ 55,15

e) Verificación e inscripción de titular y de datos registrales para certificado de Libre Deuda de Inmueble.....
\$ 15,00.-

f) Verificación e inscripción de titular y de datos registrales para certificado catastral de habilitación comercial.....
\$ 16,70.-

ESCRIBANIA MUNICIPAL

g) Por inscripción de transmisión de dominio, se abonará por inmueble

1- Con antecedente notarial inscripto\$36,80

2- Con antecedente notarial sin inscripción (con búsqueda)—..... \$ 47,80

h) Por inscripción del Reglamento de Propiedad Horizontal:

1- Con antecedente notarial inscripto\$ 36,80 + 3,80 por unidad.

2- Con antecedente notarial sin inscripción (con búsqueda)... \$ 55,15 + 3,80 por unidad

i) Por cada partida inmobiliaria del consorcio (correspondiente a unidad funcional construida o a construir), además del derecho al que se refiere el apartado precedente, se abonará \$ 9,15

j) Por cada anotación o nota marginal puesto en los testimonios o copias de escrituras o documentos con referencias a inscripciones municipales \$3,80

k) Por cada certificación o informe escrito que se expida con referencia a los asientos en los protocolos o fichas municipales, se abonarán por asiento o por inmueble \$ 7,40

l) Por cada certificación requerida en la Escribanía Municipal para trámite interno municipal, ya se trate de certificación de

1-Fotocopias requeridas en la Escribanía Municipal y hasta la cantidad de diez (10) hojas, ...\$ 7,40

2- Firmas, sin perjuicio del estampillado fiscal por impuesto al acto, se abonará: \$ 22,55

3- Por expedición de segundo testimonio de:

e) Por Oficios Judiciales, excepto los referidos al Registro Civil de las Personas \$ 36,80.-

f) Actualización de los expedientes del Archivo Municipal \$ 18,40.-

g) Planes de pago en cuotas \$ 15,00.-

h) Por copias autenticadas de expedientes administrativos, solicitados por particulares y que no correspondan a otras actuaciones contempladas en este artículo \$ 2,75.-

i) Por consultas de actuaciones administrativas obrantes en el Archivo General \$ 25,75.-

j) Por solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores Municipales \$ 73,50.-

k) Por la renovación anual de la inclusión en el Registro de Proveedores \$ 36,80.-

l) Por cada copia autenticada expedida por el Tribunal Administrativo de Faltas \$ 2,75 2,50.-

m) Por cada copia simple (sin autenticar) \$ 1,00.-

TITULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNEBRES

Artículo 74°: LOS propietarios y/o arrendatarios de terrenos para nichos y panteones, edificados o no, ubicados en el Cementerio San Juan Bautista, tributarán anualmente:

- a) Panteón construido
- 1-Primer patio \$ 150,
- 2- Segundo patio \$ 90

Adicional por m2 en exceso

- 1- Primer patio\$ 10

2- Segundo patio \$ 2.5

b) Nichos construido por c/nicho \$ 20

c) Baldío o terreno \$ 30

d) Sepultura \$ 17

Artículo 75°: LOS propietarios y/o arrendatarios de terrenos para nichos y panteones, edificados o no, ubicados en el Cementerio San Isidro Labrador de Laguna Brava tributarán anualmente:

a) Panteón construido: \$ 22.

b) Nichos construido por c/nicho \$ 8

c) Baldío o terreno \$ 17,00

d) Sepultura \$ 10

DERECHOS DE INHUMACIÓN

Artículo 76°: LOS derechos por inhumaciones, en los servicios fúnebres, se establecen en:

a.) Inhumaciones de restos en el Cementerio San Juan Bautista: \$ 35

b.) Inhumaciones de restos en Cementerios privados: \$ 35

c.) Inhumaciones de restos en otros Cementerios Municipales: \$ 20

Los trabajos de apertura y cierre de nichos o fosas serán por cuenta y cargo exclusivo del propietario o arrendatario.

CERTIFICADO DE LIBRE TRÁNSITO

Artículo 77°: POR la emisión del certificado de libre tránsito para el traslado de restos se abonarán las siguientes tasas:

a) Por cada certificado de libre tránsito para trasladar restos fuera del ejido municipal \$ 20

b) Por certificado de libre tránsito para inhumar restos en cementerios privados

- 242411 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
- 242412 Fabricación de jabones y detergentes
- 242490 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
- 242901 Fabricación de tintas
- 242902 Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia
- 242903 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
- 242909 Fabricación de productos químicos n.c.p.

(Incluye la producción de aceites esenciales, etc.)

Fabricación de fibras manufacturadas

- 243000 Fabricación de fibras manufacturadas

Fabricación de productos de caucho

- 251110 Fabricación de cubiertas y cámaras
- 251120 Recauchutado y renovación de cubiertas
- 251901 Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
- 251909 Fabricación de productos de caucho n.c.p.

Fabricación de productos de plástico

- 252010 Fabricación de envases plásticos
- 252090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles

Fabricación de vidrio y productos de vidrio

- 261010 Fabricación de envases de vidrio
- 261020 Fabricación y elaboración de vidrio plano
- 261091 Fabricación de espejos y vitrales
- 261099 Fabricación de productos de vidrio n.c.p.

Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

- 269110 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
- 269191 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio
- 269192 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
- 269193 Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.
- 269200 Fabricación de productos de cerámica refractaria
- 269301 Fabricación de ladrillos
- 269302 Fabricación de revestimientos cerámicos
- 269309 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
- 269410 Elaboración de cemento
- 269421 Elaboración de yeso
- 269422 Elaboración de cal
- 269510 Fabricación de mosaicos
- 269591 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento
- 269592 Fabricación de premoldeadas para la construcción
- 269600 Corte, tallado y acabado de la piedra

(Incluye mármoles y granitos, etc.)

- 269910 Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos
- 269990 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

Industrias básicas de hierro y acero

- 271001 Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras
- 271002 Laminación y estirado
- 271009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.

Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos

272010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
272090 Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados

Fundición de metales

273100 Fundición de hierro y acero
273200 Fundición de metales no ferrosos

Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor

281101 Fabricación de carpintería metálica
281102 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción
281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
281300 Fabricación de generadores de vapor

Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales

289100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
289200 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata
289301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
289302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina
289309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.

(No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)

289910 Fabricación de envases metálicos
289991 Fabricación de tejidos de alambre
289992 Fabricación de cajas de seguridad
289993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
289999 Fabricación de productos metálicos n.c.p.

(Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)

Fabricación de maquinaria de uso general

291100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
291200 Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
291300 Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
291400 Fabricación de hornos; hogares y quemadores
291500 Fabricación de equipo de elevación y manipulación

(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)

291900 Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.

Fabricación de maquinaria de uso especial

292110 Fabricación de tractores
292190 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
292200 Fabricación de máquinas herramienta
292300 Fabricación de maquinaria metalúrgica
292400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción

(Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)

292500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
292600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292700 Fabricación de armas y municiones
292901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
292909 Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.

de Inspección, para Habilitación de Locales Comerciales, Industriales y de Servicios, Título V de la presente.-

b) Por la inscripción y/o transferencia de negocios habilitados, cambio de titularidad, ceses, altas y bajas de rubros, cambios de domicilio del titular y cualquier otra modificación no específicamente prevista como sujetas a inspección, un derecho de oficina igual al cincuenta por ciento (50%) del importe que le corresponde abonar mensualmente por Derecho por Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene según lo establecido en el Título VI de la presente.-

c) Por el cambio de titularidad o de rubro o actividad para cualquiera de los locales tarifados en el Título XII, un derecho de oficina equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe que le corresponde abonar mensualmente según lo establecido en ese Título.-

d) Por el cambio de titularidad o modificación de las condiciones o características de los avisos o propagandas tarifados en el Título X, un derecho de oficina equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe mensual o de pago único que le corresponde abonar en cada caso en particular.-

e) Por la solicitud de Habilitación Provisoria para la realización de funciones, espectáculos u otros eventos tipificados como hechos imponderables en el artículo 201° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en locales no habilitados al efecto se abonará por cada evento de hasta tres días de duración un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%)

del monto establecido en el Título VI. Por cada día excedente se abonará un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto establecido en el Título VI.-

Artículo 72°: DERECHOS de oficina referidos a la construcción de obras, solicitudes de:

a) Solicitud de aprobación o registración de planos de obra nueva, construida o en construcción, construcción de panteones, bóvedas o monumentos en los Cementerios, demolición total o parcial de los inmuebles, solicitud de permiso para construir tapias, veredas, refacciones. Por cada inspección ocular por cada etapa \$ 25,75.-

b) Apertura de calzada para conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad \$ 44,00.-

c) Ocupación precaria de parte de la calzada y/o de preparación de mezclas, depositar materiales, escombros, etc. \$ 25,75.-

d) Autenticación de planos con o sin final de obra otorgados \$ 55,15

Artículo 73°: DERECHOS de oficina varios. Solicitudes de:

a) Explotación de canteras y extracción de áridos \$ 257,15.-

b) Reconsideración de multas: Se tributarán los montos que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.-

c) Autenticación de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo y otros no especialmente previstos, por página autenticada \$ 1,90.-

d) Reconsideración de Decretos o Resoluciones en general, excepto las referidas a aplicación de multas \$ 36,80.-

permuta o donación de terrenos en los Cementerios Municipales \$ 22,10

b.) Emisión de títulos y duplicados

1. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de panteón \$ 183,70

2. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de sepultura \$ 25,70

3. Duplicados de títulos de propiedad y lugares de sepultura \$ 18,40

4. Inscripción de arriendo de panteón y/o nichos \$ 18,40

5. Inscripción de arriendo de lugares de sepultura \$ 15,00

c.) Solicitud de permiso para colocación de lápida \$ 25,00

d.) Solicitud de autorización de cambio de caja metálica de ataúd \$ 60,60

Artículo 86°: EL pago de los derechos correspondientes a este Título deberá efectuarse al momento de formularse la solicitud o presentación respectiva.-

TITULO XVII

RENTAS DIVERSAS

Artículo 87°: SE cobrará por cada ejemplar de las siguientes publicaciones:

a) Código Fiscal, Texto Ordenado \$ 30,00

b) Ordenanza Tarifaria \$ 45,00

c) Digesto Municipal \$ 115,00

d) Ordenanzas y Resoluciones Municipales no especificadas en los incisos precedentes por página \$ 0.50

Artículo 88°: POR venta de cada ejemplar del Boletín Municipal \$ 15,00

Artículo 89°: POR cada copia, cuyo cobro no se halle previsto en otros artículos, de:

a) Estados de Cuenta: \$ 18,00

b) Estados de Deuda: \$ 14,00

Artículo 90°: POR vehículos detenidos en depósitos, se abonarán por derecho de piso por día y/o fracción los importes que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.-

Artículo 91°: LOS elementos o bienes (excepto semovientes) que por encontrarse en trasgresión a las Ordenanzas Municipales pertinente, fueran retirados del suelo, subsuelo o espacio aéreo correspondiente al espacio del dominio público, además de las tasas o multas legisladas por normas respectivas, abonarán conforme al volumen del elemento o bien, los importes que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.-

Artículo 92°: LOS conductores de vehículos abonarán los siguientes importes por la obtención de la Licencia de Conductor:

a) Cuando se trate de licencias nuevas o renovaciones cuya validez se establezca en cinco (5) años, los derechos a abonar serán los siguientes:

a.1 En concepto de ficha de registro:

a.1.1 Para particulares, profesionales, transporte público y registro internacional \$ 110,00

a.1.2 Para motocicletas y similares \$ 44,00

a.2 En concepto de fotografía y plastificado de carnet \$ 25,00

b) Cuando de acuerdo a disposiciones vigentes corresponda la renovación anual de la licencia el valor por año será de \$ 36,75 para el inciso a.1.1., y de \$ 25,74 para el inciso a.1.2..

c) Cuando se trate de la obtención de duplicados, triplicados, etc. por extravío o deterioro del original de la licencia y

171149 Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.

171200 Acabado de productos textiles

Fabricación de productos textiles n.c.p.

172101 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.

172102 Fabricación de ropa de cama y mantelería

172103 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona

172104 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel

172109 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.

172200 Fabricación de tapices y alfombras

172300 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes

172900 Fabricación de productos textiles n.c.p.

Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo

173010 Fabricación de medias

173020 Fabricación de suéteres y artículos similares de punto

173090 Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.

Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel

181110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa

181120 Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios

181130 Confección de indumentaria para bebés y niños

181191 Confección de pilotos e impermeables

181192 Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero

181199 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables

181201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero

181202 Confección de prendas de vestir de cuero

Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel

182001 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos

182009 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.

Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería

191100 Curtido y terminación de cueros

191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.

Fabricación de calzado y de sus partes

192010 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico

192020 Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto

192030 Fabricación de partes de calzado

Aserrado y cepillado de madera

201000 Aserrado y cepillado de madera

Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables

202100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.

(Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)

202201 Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción

202202 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera

202300 Fabricación de recipientes de madera

202901 Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre

202902 Fabricación de ataúdes

202903	Fabricación de artículos de madera en tornerías
202904	Fabricación de productos de corcho
202909	Fabricación de productos de madera n.c.p
Fabricación de papel y de productos de papel	
210101	Fabricación de pulpa de madera
210102	Fabricación de papel y cartón excepto envases
210201	Fabricación de envases de papel
210202	Fabricación de envases de cartón
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
Edición	
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
221300	Edición de grabaciones
221900	Edición n.c.p.
Impresión y servicios conexos	
222101	Impresión de diarios y revistas
222109	Impresión excepto de diarios y revistas
222200	Servicios relacionados con la impresión
Reproducción de grabaciones	
223000	Reproducción de grabaciones
Fabricación de productos de hornos de coque	
231000	Fabricación de productos de hornos de coque
Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
Elaboración de combustible nuclear	
233000	Fabricación de combustible nuclear
Fabricación de sustancias químicas básicas	
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.
(Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
Fabricación de productos químicos n.c.p.	
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.

ubicados dentro del ejido municipal \$ 100.-

DERECHOS DE INTRODUCCION DE RESTOS CREMADOS

Artículo 78°: POR la introducción a sepulcros o cinerarios en general, de restos cremados, se abonará por todo concepto \$ 70.-

SERVICIO DE REDUCCION OSARIA

Artículo 79°: POR servicios de reducción manual de restos osarios, autoreducidos por el tiempo transcurrido, se abonará por cada ataúd: \$ 130.-

Artículo 80°: SE abonará un derecho por los servicios municipales prestados para posibilitar el traslado de restos, excepto el transporte:

- a.) Dentro del mismo Cementerio (incluido apertura y cierre) \$ 106,55.-
- b.) De un Cementerio a otro cementerio de esta ciudad \$ 106,55.-
- c.) A osario común (retirado desde el nicho) \$ 25,75.-
- d.) A osario común (retirado a puerta de panteón, de Cofradías, Asociaciones e Instituciones Privadas \$ 15,00.-
- e.) Cuando los traslados sean dentro de los panteones, de cofradías, asociaciones e instituciones privadas, realizados por las mismas: sin cargo.-

Artículo 81°: POR derecho de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación en los Cementerios San Juan Bautista y San Isidro se abonará por cada cinco (5) días o fracción \$ 55,15.-

Artículo 82°: POR arrendamiento anual de nichos en Cementerio San Juan Bautista, de nichos urnarios y de

terrenos para construcción de nichos y/o panteones:

- a.) Sección de nichos modernos, galería cubierta
 - 1) De 1° a 3° fila \$ 66,15
 - 2) De 4° a 6° fila \$ 55,15
- b.) Sección de nichos en general
 - 3) De 1° a 3° fila \$ 36,75
 - 4) De 4° a 6° fila \$ 25,75
- c.) Nichos para urna, sección moderna de 1° a 7° fila \$ 62,50
- d.) Terrenos ocupados con sepulturas
 - 5) En primer patio \$ 80,80
 - 6) En segundo patio \$ 55,15
- e.) Terrenos destinados a construcción de nichos y/o panteones
 - 7) En primer patio por m2 \$ 80,85
 - 8) En segundo patio por m2 \$ 55,15

Artículo 83°: POR arrendamiento anual de terrenos para sepultura en el Cementerio San Isidro Labrador de Laguna Brava

- a.) Terrenos ocupados con sepulturas o panteones \$ 25,75
- b.) Terrenos destinados a sepulturas o panteones \$ 25,75

Artículo 84°: ESTABLECESE los siguientes valores para venta de terrenos en cementerio de San Juan Bautista

- a.) Primer patio por m2 \$ 2.938,35
- b.) Segundo patio por m2 \$ 2.387,40

Artículo 85°: POR LOS derechos de oficina referidos a inhumaciones y cementerios se abonarán las contribuciones que se detallan a continuación:

- a.) Solicitudes de expedición de testimonio de Partida de Defunción, de testimonio de títulos de panteón, nichos o sepulturas, de concesión de uso, venta,

a. Pedestal por terraza:	\$ 3.850,00
b. En frentes y contrafrentes por edificio	\$ 3.850,00
c. Estructura de soporte sobre edificio	\$ 5.500,00
d. Estructura de soporte sobre terreno:	\$ 8.250,00

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSION Y TELE - RADIOCOMUNICACIONES

Artículo 97°: FIJAR a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de estructura de soporte de antenas, de radiofrecuencia y telecomunicaciones, los siguientes montos bimestrales:

a. Estructura soporte de antenas de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:

Descripción	Monto
Pedestal por terraza	\$ 1.650,00
En frentes y contrafrentes por edificio	\$ 1.650,00
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 1.650,00
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 2.200,00

b. Estructuras de antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM y T.V.):

Descripción	Monto
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 3.300,00
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 4.400,00

c. Estructuras de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones:

Descripción	Monto
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 1.650,00
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 2.200,00

151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
151410	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen
151420	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas (No incluye aceite de maíz)
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
Elaboración de productos lácteos	
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)
152020	Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
152030	Elaboración industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales)
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)
Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales	
153110	Molienda de trigo
153120	Preparación de arroz
153131	Elaboración de alimentos a base de cereales
153139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales
Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)
154191	Elaboración de masas y productos de pastelería
154199	Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc. en establecimientos de hasta 10 ocupados)
154200	Elaboración de azúcar
154301	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao

154309 Elaboración de productos de confitería n.c.p.

(Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)

154410 Elaboración de pastas alimentarias frescas

154420 Elaboración de pastas alimentarias secas

154911 Tostado, torrado y molienda de café

154912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias

154920 Preparación de hojas de té

154930 Elaboración de yerba mate

154991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados

154992 Elaboración de vinagres

154999 Elaboración de productos alimenticios n.c.p.

(Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)

Elaboración de bebidas

155110 Destilación de alcohol etílico

155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas

155210 Elaboración de vinos

(Incluye el fraccionamiento)

155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas

155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta

155411 Embotellado de aguas naturales y minerales

155412 Fabricación de sodas

155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda

155490 Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas

(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados «sintéticos» o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)

Elaboración de productos de tabaco

160010 Preparación de hojas de tabaco

160091 Elaboración de cigarrillos

160099 Elaboración de productos de tabaco n.c.p.

Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles

171111 Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón

171112 Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón

(Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)

171120 Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana

171131 Fabricación de hilados de lana y sus mezclas

171132 Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas

171139 Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón

171141 Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas

171142 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas

171143 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda

171148 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p.

(Incluye hilanderías y tejedurías integradas)

previa presentación de la constancia que acredite tal extremo expedida por la Autoridad Policial competente, se abonará únicamente:

1. Por el duplicado \$ 25,75

2. Por el triplicado \$ 33,05

3. Por los siguientes se incrementará la tasa del Apartado 2 Inciso «c)» en 70% en forma progresiva para cada copia solicitada.

Artículo 93°: POR la autorización para la extracción de árboles de la vía pública, se abonará por cada inspección \$ 22,55

Artículo 94°: LOS animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública fueron conducidos a los lugares establecidos por el Departamento Ejecutivo serán reintegrados a los dueños, previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención, etc. de los siguientes derechos:

a) Equinos, bovinos, por día o fracción \$ 55,15

b) Otros, por día o fracción \$ 16,50

Artículo 95°: FIJANSE los siguientes importes por servicios prestados por la Dirección de Servicios y Limpieza

a.) Levantamiento y extracción de árboles, por c/árbol \$ 55,15 b.) Levantamiento y traslado de animales muertos

1. Voluminoso, por cada hora de trabajo \$ 55,15

2. No voluminoso, por hora de trabajo \$ 36,75

c.) Limpieza y desmalezamiento de baldíos, por metro cuadrado \$ 2,50

d.) Retiro de ramas por cada camión \$ 55,15

e.) Retiro de escombros y otros no especificados por cada camión \$ 73,50

f) Por la certificación anual de generadores de residuos patogénicos.

Clase	Tipo Generador	Importe
1	Mini	\$ 275,00
2	Mediano	\$ 495,00
3	Grande	\$ 825,00

DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR

Artículo 96°: POR cada estructura de soporte de antenas Telefonía Celular, se abonarán los siguientes montos:

Artículo 105°: ESTA Ordenanza Tarifaria regirá a partir de los 15 días posteriores a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

Artículo 106°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, conforme al principio de la realidad económica y ad referendum del Honorable Concejo Deliberante reglamento, incluya y/o modifique los conceptos y cánones, sin que se incrementen los existentes y previstos en la presente Ordenanza Tarifaria.-

Artículo 107°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a establecer reducciones o bonificaciones por pago total de contado hasta el vencimiento de la primera cuota en el caso de tributos anuales.-

Artículo 108°: APRUÉBESE la presente Ordenanza en 2da. Lectura de acuerdo al Art.37° inciso 8 de la Carta Orgánica Municipal y deróguese la Ordenanza N° 4401/06.-

Artículo 109°: DEROGAR la Ordenanza N° 5412 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 110°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 111°: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Artículo 112°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Ricardo Juan Burella
SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5618 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 09-02-2012.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 412 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 13-02-2012.-

POR TANTO: CUMPLASE

	(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
050120	Pesca continental, fluvial y lacustre
050130	Recolección de productos marinos
	(Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
050200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
050300	Servicios para la pesca
C	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
	Extracción y aglomeración de carbón
101000	Extracción y aglomeración de carbón
	(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)
102000	Extracción y aglomeración de lignito Extracción y aglomeración de lignito
	(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
103000	Extracción y aglomeración de turba Extracción y aglomeración de turba
	(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural Extracción de petróleo crudo y gas natural
	(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)
112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
131000	Extracción de minerales de hierro Extracción de minerales de hierro
	(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio
	(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)
141100	Extracción de piedra, arena y arcillas Extracción de rocas ornamentales

	(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina , etc.)
141200	Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
141400	Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)
	Explotación de minas y canteras n.c.p.
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)
142200	Extracción de sal en salinas y de roca
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)
D	INDUSTRIA MANUFACTURERA
	Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas
151111	Matanza de ganado bovino
151112	Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves
151130	Elaboración de fiambres y embutidos
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)
151191	Fabricación de aceites y grasas de origen animal
151199	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.
151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.
151202	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
151203	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p.
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres

d. Por los servicios de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por trimestre.....\$ 770,00

TITULO XVIII

TARIFASOCIALSOLIDARIA

Artículo 98°: IMPLEMENTAR la «Tarifa Social Solidaria» a partir del 1° de enero del año 2011 aplicable a contribuyentes en situaciones de crisis social, económica y de salud y dentro de los siguientes valores:

1) Del 20% al 85% sobre liquidación de tributos sobre la propiedad inmueble para contribuyentes sin ingresos económicos fijos y/o inferiores al Salario mínimo vital y móvil, determinado por el Consejo del Salario dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

2) Del 20% al 85% sobre la liquidación de tributos para contribuyentes en graves problemas de salud.-

3) Del 20% al 85% para aquellos contribuyentes con familia numerosa y/o con hijos con capacidades diferentes.-

Artículo 99°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, verificará a través de las áreas de Desarrollo Social y Comunitario y Rentas Municipal el encuadre del contribuyente para obtener esta bonificación especial.-

Artículo 100°: EL beneficio de la «Tarifa Social Solidaria» se aplicará a petición de contribuyentes, quienes acreditarán fehacientemente su inclusión en los incisos respectivos.-

Artículo 101°: LA inclusión en el beneficio será inmediato, y las deudas anteriores acumuladas sobre el bien inmueble por idéntica situación económica social y/o de salud podrá ser refinanciada o condonada conforme las disposiciones vigentes en la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 102°: TODA situación legal sobre el inmueble, (hijos menores, sucesiones en trámite, posesión veinteañal, etc.) se acreditará con certificado de domicilio de la autoridad policial, certificado de nacimiento, en donde se acredite el vínculo familiar, manifestación jurada testimonial, además de los requisitos que pudiera establecer el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la correspondiente resolución reglamentaria.-

TITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 103°: FACÚLTESE al Organismo Fiscal a efectuar redondeos de cifras hasta completar \$ 1,00 ó \$ 0,10: según cada caso y de acuerdo a cada característica de la contribución mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándose cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).-

Artículo 104°: EL Departamento Ejecutivo fijará por resolución las fechas de vencimiento de los distintos tributos legislados a la presente Ordenanza; facultándolo inclusive a modificar las establecidas en esta Ordenanza, en el Código Fiscal u Ordenanzas Especiales.-

- 011330 Cultivo de frutas cítricas
(Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
- 011340 Cultivo de nueces y frutas secas
(Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
- 011390 Cultivo de frutas n.c.p.
(Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
- 011411 Cultivo de algodón
011419 Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.
(Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
- 011421 Cultivo de caña de azúcar
011429 Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.
(Incluye remolacha azucarera, etc.)
- 011430 Cultivo de vid para vinificar
011440 Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
011450 Cultivo de tabaco
011460 Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales
011490 Cultivos industriales n.c.p.
(Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
- 011511 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
011512 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
011513 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
011519 Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
011520 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas
(Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
- Cría de animales**
- 012111 Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-
012112 Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)
012113 Engorde en corrales (Fed-Lot)
012120 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana
012130 Cría de ganado porcino, excepto en cabañas
012140 Cría de ganado equino, excepto en haras
(Incluye equinos de trabajo)
- 012150 Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche
012161 Cría de ganado bovino en cabañas
(Incluye la producción de semen)
- 012162 Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas

- (Incluye la producción de semen)
- 012163 Cría de ganado equino en haras
(Incluye la producción de semen)
- 012169 Cría en cabañas de ganado n.c.p.
012171 Producción de leche de ganado bovino
012179 Producción de leche de ganado n.c.p.
(Incluye la cría de ganado de búfala, cabra, etc. para la producción de leche)
- 012181 Producción de lana
012182 Producción de pelos
(Incluye la cría de caprinos, camélidos, etc., para la obtención de pelos)
- 012190 Cría de ganado n.c.p.
(Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)
- 012211 Cría de aves para producción de carne
012212 Cría de aves para producción de huevos
(Incluye pollitos BB para postura)
- 012220 Producción de huevos
012230 Apicultura
(Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
- 012241 Cría de animales para la obtención de pieles y cueros
012242 Cría de animales para la obtención de pelos
012243 Cría de animales para la obtención de plumas
012290 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.
(Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)
- Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios**
- 014111 Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales
014112 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual
014119 Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica
(Incluye enfardado, enrollado, envasado -silo-pack-, clasificación y secado, etc.)
- 014120 Servicios de cosecha mecánica
(Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
- 014130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola
(Incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)

014190	Servicios agrícolas n.c.p. (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
014291	Servicios para el control de plagas, baños parasitocidas, etc.
014292	Albergue y cuidado de animales de terceros
014299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios
Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos	
015010	Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)
015020	Servicios para la caza
Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos	
020110	Plantación de bosques
020120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
020130	Explotación de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales)
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
020310	Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)
B PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	
Pesca y servicios conexos	
050110	Pesca marítima, costera y de altura

ANEXO I	
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA
Cultivos agrícolas	
011111	Cultivo de arroz
011112	Cultivo de trigo
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
011121	Cultivo de maíz
011122	Cultivo de sorgo granífero
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
011131	Cultivo de soja
011132	Cultivo de girasol
011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p. (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
011140	Cultivo de pastos forrajeros (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca
011221	Cultivo de tomate
011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
011241	Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)
011242	Cultivo de legumbres secas (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
011251	Cultivo de flores
011252	Cultivo de plantas ornamentales
011311	Cultivo de manzana y pera
011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
011320	Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)